

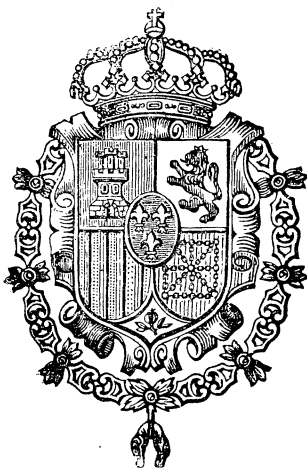
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, á D. Rosendo Moñó y Mendoza, General de División, por los servicios prestados en el desempeño del cargo de Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, á D. Eugenio Seijas y Patiño, General de División, por los servicios prestados en el desempeño del cargo de Consejero del Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Sociedad anónima Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona, en que solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok que ha de recibir por la Aduana de Barcelona, tanto del extranjero como de cabotaje, con destino á su industria;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.ª del art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Pedro Soler, en liquidación, en que solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales que, procedentes de Inglaterra, reciba por la Aduana de Garrucha con destino á su fábrica de fundición de plomos argentíferos llamada Dolores, sita en la rada de Villaricos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.ª del art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Manuel Jiménez, Gerente de la razón social Manuel Jiménez y Compañía, en que solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok que reciba por la Aduana de Garrucha con destino á la fábrica de fundición de minerales de plomo llamada San Andrés;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.ª del art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Soler Gómez, en que solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales que, procedentes de Inglaterra, reciba por la Aduana de Garrucha para su fábrica de fundición de plomo llamada Santa Ana, sita en la rada de Villaricos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo preve-

nido en la excepción 5.ª del art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Consecuencia de la Real orden de 1.º de Septiembre último ha sido la estadística de viveros y arbolado, base del desarrollo de tan importante accesorio de las carreteras. De los datos aportados por los Ingenieros Jefes de Obras públicas, resulta que el Estado tiene 286 viveros y 1.047.671 árboles plantados en las indicadas vías de comunicación, que valen aproximadamente 3.759.145 pesetas, y se encuentran repartidos en unos 6.800 kilómetros, generalmente con la debida densidad en los inmediatos á las poblaciones y muy diseminados en los restantes kilómetros. Al citado contingente no contribuyen las Vascongadas y Navarra, y las demás provincias lo hacen desigualmente, por grupos:

De 1.300 á 5.000 árboles.	Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Coruña y Pontevedra.
De 5.001 á 10.000 id....	Albacete, Alicante, Granada, Huelva, Murcia, Orense, Tarragona y Valencia.
De 10.001 á 15.000 id....	Almería, Avila, Badajoz, Córdoba, Jaén, Sevilla, Toledo y Baleares.
De 15.001 á 20.000 id....	Málaga, Salamanca, Segovia y Teruel.
De 20.001 á 25.000 id....	Guadalajara, Lérida y Zamora.
De 25.001 á 30.000 id....	Cuenca, Gerona, Lugo y Zaragoza.
De 30.001 á 35.000 id....	Palencia y Valladolid.
De 35.001 á 40.000 id....	Cáceres, Huesca, Oviedo y Santander.
De 40.001 á 45.000 id....	Logroño y Madrid.
De 45.001 á 50.000 id....	Barcelona.
De 50.001 á 55.000 id....	Soria.
De 55.001 á 60.000 id....	Canarias.
De 60.001 á 65.000 id....	»
De 65.001 á 70.000 id....	León.
De 70.001 á 75.000 id....	»
De 75.001 á 80.000 id....	»
De 80.001 á 85.000 id....	»
De 85.001 á 90.000 id....	»
De 90.001 á 95.000 id....	»
De 95.001 á 100.000 id....	»
De 100.001 á 105.000 id..	Burgos.

Existe también notable desproporción entre el número de árboles y los kilómetros de carretera en explotación en cada provincia, pues mientras en Canarias corresponden, en números redondos, 193 árboles por kilómetro, á Cádiz sólo le corresponden tres, notándose parecidas diferencias, aunque en menor escala, en otras provincias.

En Francia, aun prescindiendo de sus caminos departamentales y vecinales, donde existen frondosas arboledas, y limitando la comparación sólo á los caminos del Estado, había en 1.º de Junio del año corriente 2.913.541 árboles en los 37.930 kilómetros que aparecían construídos en aquella fecha; y en España para 32.293 kilómetros de idéntica clase de carreteras sólo hay 1.047.671 árboles, ó sea algo más del 42 por 100 de los que debía haber para igualarnos á la vecina nación.

Esta gran diferencia, la desigualdad notada entre nuestras provincias al compararlas en absoluto y en relación á los kilómetros de carreteras en explotación, la poca densidad de las plantaciones en muchos de los kilómetros donde se encuentran repartidas y otras consideraciones que se deducen de los datos estadísticos que se acompañan, estimulan cada vez más al Ministro que suscribe para adoptar cuantas disposiciones estima procedente al fomento y conservación de los árboles en las carreteras, contando además con la cooperación de los Gobernadores civiles, del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, á cuyo cuidado está encomendado el citado servicio, de los Ayuntamientos y de los propietarios de las fincas lindantes ó atravesadas por las citadas vías de comunicación.

Al efecto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º En las provincias donde, además del poco arbolado de las carreteras, no existan viveros ó no reúnan éstos las debidas condiciones, se establezcan otros nuevos, en armonía con lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Febrero de 1852 y 31 de Diciembre de 1862, procurando las Jefaturas de Obras públicas no excederse de las cantidades que oportunamente serán consignadas:

2.º Que aproximándose la época de las plantaciones en las márgenes de las carreteras, se dispondrá por los Ingenieros Jefes de Obras públicas todo lo conveniente para llevar á cabo las ya indicadas, procurando hacerlas en las mejores condiciones, eligiendo en los viveros ó comprando los árboles más á propósito para los terrenos en que han de desarrollarse.

3.º Los Ingenieros Jefes podrán facilitar á los Alcaldes de los pueblos servidos por las carreteras el número de árboles que para las calles y paseos soliciten, pero con la precisa condición de que previamente se

proceda por los respectivos Ayuntamientos y por cuenta de los mismos, si bien bajo la dirección de las Jefaturas de Obras públicas, á plantar en las carreteras doble número de árboles que los solicitados para los pueblos, los que facilitará el Estado de uno de los viveros de su propiedad más próximos á la población de que se trate.

4.º Igual autorización, y con las mismas condiciones, se concede á las Jefaturas respecto á los propietarios colindantes con las carreteras que soliciten árboles de los viveros del Estado para hacer plantaciones en sus fincas.

5.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas quedan autorizados desde luego para adoptar cuantas medidas proponen en sus respectivos informes, siempre que no contrarien las disposiciones vigentes y no originen gastos superiores á los créditos concedidos ó que se les concedan.

6.º La Dirección general de Obras públicas aplicará al fomento del arbolado en las carreteras el sobrante que pueda resultar de lo consignado en el cap. 25, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, una vez calculadas las cantidades necesarias para cubrir las atenciones á que está afecto, haciendo la distribución por provincias, según las necesidades de cada una:

7.º Todos los años en 1.º de Julio remitirán las Jefaturas los datos estadísticos relativos al desarrollo del arbolado en dicho día. El cuadro que los comprenda contendrá: el número total de kilómetros de carretera en conservación á cargo del Estado, el de viveros, el de árboles plantados en aquéllas, extensión que ocupan y valoración aproximada, el de kilómetros en que se puede establecer arbolado, el de los que no son susceptibles de plantaciones y las observaciones procedentes. Al mencionado cuadro acompañará una Memoria en

que se manifestarán y propondrán cuanto crean oportuno; y al cumplimentar por vez primera esta resolución, harán el cálculo del tiempo necesario para que las carreteras estén regularmente provistas de árboles, contando solamente con los créditos actuales, y expresarán también en qué cantidad habría que aumentarlos para conseguir el fin deseado en un período de diez años.

8.º Los Gobernadores civiles, al finalizar cada año económico, remitirán á este Ministerio una relación de los Alcaldes y subordinados, Guardia civil, propietarios, colonos y demás personas que hayan contribuido eficazmente á la conservación é incremento del arbolado. Lo mismo harán los Ingenieros Jefes con el personal que tienen á sus órdenes.

Y 9.º La Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos redactará el reglamento para la conservación, fomento y aprovechamiento del arbolado de las carreteras, y propondrá á este Ministerio las instrucciones que á su juicio deberán darse á los Ingenieros Jefes de las provincias á fin de obtener el mayor partido posible de las cantidades que anualmente se dedican al repetido servicio.

Es también la voluntad de S. M. que se manifieste á los Gobernadores civiles y á los Ingenieros Jefes de Obras públicas que, secundando los deseos del Gobierno, han contribuido con sus disposiciones al desarrollo del arbolado de las carreteras, el agrado y satisfacción con que se ha visto la atención dedicada á tan importante servicio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1896.

LINARES RIVAS

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Datos estadísticos relativos á los viveros y arbolado de las carreteras del Estado en 1.º de Noviembre de 1896.

PROVINCIAS	Número de kilómetros de carreteras en conservación á cargo del Estado en 1.º Julio de 1896	Número de viveros	Número de árboles plantados en las carreteras.	Valoración aproximada de los árboles plantados en las carreteras. — Pesetas.	OBSERVACIONES	PROVINCIAS	Número de kilómetros de carreteras en conservación á cargo del Estado en 1.º Julio de 1896	Número de viveros	Número de árboles plantados en las carreteras.	Valoración aproximada de los árboles plantados en las carreteras. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Albacete.....	569	3	8.243	40.502	En algunas provincias figuran gran número de viveros y son más bien pequeñas parcelas de terreno sobrantes de las carreteras, en las que se han hecho plantaciones.	Málaga.....	516	3	18.481	42.585	
Alicante.....	618	5	5.427	26.575		Murcia.....	720	1	5.564	11.415	
Almería.....	567	»	10.588	22.392		Orense.....	503	5	5.154	17.870	
Ávila.....	395	9	12.154	70.794		Oviedo.....	1.283	4	37.712	192.458	
Badajoz.....	944	3	13.838	46.843		Palencia.....	711	8	30.751	82.950	
Barcelona.....	842	2	47.237	107.344		Pontevedra.....	567	3	2.379	7.500	
Burgos.....	1.175	13	104.549	422.191		Salamanca.....	542	5	19.052	92.719	
Cáceres.....	905	5	39.206	201.672		Santander.....	764	8	36.309	108.414	
Cádiz.....	518	»	1.300	5.200		Segovia.....	559	10	19.677	38.907	
Castellón.....	433	10	3.826	15.304		Sevilla.....	636	2	11.390	24.337	
Ciudad Real.....	648	2	3.483	14.580	Soria.....	604	17	54.426	126.677		
Córdoba.....	743	5	11.406	12.180	Tarragona.....	608	2	9.680	33.000		
Coruña.....	747	»	3.120	15.000	Teruel.....	741	9	16.681	99.921		
Cuenca.....	949	12	28.172	63.000	Toledo.....	1.288	2	12.324	27.284		
Gerona.....	486	»	26.145	108.244	Valencia.....	695	5	9.380	41.759		
Granada.....	613	4	6.320	52.872	Valladolid.....	912	11	32.961	131.844		
Guadalajara.....	992	14	20.555	82.220	Vascongadas y Navarra.....	19	»	»	»		
Huelva.....	425	3	5.751	96.730	Zamora.....	664	5	21.569	65.985		
Huesca.....	901	11	37.822	151.288	Zaragoza.....	1.156	25	28.450	94.282		
Jaén.....	804	5	14.514	78.688	Baleares.....	705	5	10.580	32.000		
León.....	797	3	67.714	239.332	Canarias.....	295	»	56.884	84.919		
Lérida.....	501	8	24.045	112.111							
Logroño.....	655	28	42.020	135.842							
Lugo.....	680	3	29.731	75.910							
Madrid.....	898	8	41.101	205.505							
					En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100.000 árboles y destinar al servicio de arboledas unas 200.000 pesetas.	TOTALES.....	32.293	286	1.047.671	3.759.145	

Ilmo. Sr.: Desde que por el Real decreto de 17 de Marzo de 1882 se creó el título de Maestra de párvulos, las disposiciones emanadas de este Centro han revelado la aspiración constante á que la enseñanza y educación del párvulo se confíe exclusivamente á la mujer.

Cierto que la Real orden de 23 de Diciembre de 1882 invocó los derechos que habían adquirido los Maestros de párvulos, y procuró armonizarlos con la preferencia decretada á favor de las Maestras en 17 de Marzo anterior, y que el Real decreto de 4 de Julio de 1884 igualó las aptitudes legales de Maestros y Maestras que aspirasen á las Escuelas de párvulos; pero en 2 de Noviembre de 1888, por virtud de otro Real decreto, se declaró excluidos á los varones de las oposiciones para optar á las Escuelas públicas de dicho grado.

Tales vacilaciones, que producía de un lado el respeto que la Administración tributa á los derechos legítimamente adquiridos, y de otro el deseo de secundar las indicaciones de la ciencia pedagógica, deben terminar ya, facilitando el traslado de los Maestros á Escuelas de otro grado, el cual, lejos de irrogárseles perjuicios, se les procure alguna ventaja en su carrera;

Fundado en estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Se concede el ascenso á Escuelas elementales de

la dotación inmediata superior á la legal de las de párvulos que desempeñan, á los Maestros y Auxiliares varones de esta última clase que ocupen en propiedad sus respectivos destinos.

2.º Para poder optar á este beneficio, se requiere que los interesados justifiquen dos años, al menos, en la categoría inmediata inferior á la que soliciten y que no hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Dirección general de Instrucción pública, acompañando hoja de servicios certificada por la Secretaría de la Junta provincial de que dependan, partida de bautismo ó certificación de nacimiento debidamente autorizada y certificación en que conste que la Escuela solicitada está vacante y no anunciada á concurso ú oposición.

4.º Los Auxiliares de Escuelas de párvulos servidas por Auxiliares que hayan obtenido su nombramiento de los Maestros respectivos, se anunciarán en la primera convocatoria de oposición ó concurso, según corresponda, é interin se provean en esta forma, continuarán desempeñándolas los actuales Auxiliares en concepto de interinos.

5.º Como los Maestros de párvulos de Madrid no pueden ascender por no existir mayor dotación legal que la que disfrutaban, se les trasladará en cualquier tiempo que lo soliciten á las Escuelas elementales de

esta Corte que haya vacantes ó vaquen en lo sucesivo, á las cuales la Junta municipal no podrá trasladar á ningún otro Maestro de la localidad, mientras los haya de párvulos que lo soliciten.

6.º Los Maestros de párvulos que no posean título elemental por lo menos, no podrán acogerse á los beneficios de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Programa detallado de los exámenes para ingreso en la Escuela de Administración Naval.

Los opositores presentarán ante la Junta de exámenes certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Psicología, Lógica y Retórica, primero y segundo año de Latín y Castellano, Geografía é Historia universal y particular de España.

En defecto de este certificado, podrán prestar examen de las expresadas asignaturas, á cuyo efecto la Junta formulará las preguntas que juzgue oportunas sobre las mismas.

Se examinarán precisamente de las asignaturas siguientes:

Dibujo natural hasta *cabezas* ó lineal.—Esta materia no causará nota numérica; pero si el candidato no saca las copias de las muestras que se le presenten, con el parecido y perfección que la Junta crea deber exigir, ésta podrá disponer que se retire del concurso, previa la correspondiente votación.

Leer y traducir el francés ó inglés.
Aritmética (Selinas y Benítez).
Algebra (idem é idem).
Geometría (Rouche y Comberousse), traducción de Portuondo.

Teneduría de libros por partida doble (Donate).
Idem *id.* logismográfica (idem).
Física (Tolú), últimas ediciones.
Química (idem).
A estos autores podrán sustituir otros cualesquiera que traten las materias con la misma extensión.

ARITMÉTICA

PAPELETA PRIMERA

Nociones preliminares.—Definiciones.—Unidad y número.—Formación de los números y operaciones numéricas.—Algoritmo y algoritmo.—Aritmética.—Numeración.—Numeración hablada.—Nomenclatura.—Fundamento de la nomenclatura.—Unidades de diversos órdenes.—Base del sistema.—Nomenclatura decimal.—Denominación de un número cualquiera.—Particularidades y modificaciones de la nomenclatura decimal.—Resumen de la nomenclatura.—Numeración escrita.—Notación numérica.—Representación de las colecciones de unidades de diversos órdenes.—Valores absoluto y relativo.—Representación simbólica.—Cifra cero.—Representación de las unidades de un orden cualquiera.—Lectura de un número cualquiera escrito en cifras.—Escritura en cifras de un número enunciado.—Representación del número indeterminado.

SEGUNDA

Operaciones fundamentales.—Adición.—Definiciones.—Algoritmo de la suma.—Artificio aditivo.—Casos de la suma.—Observación.—Consecuencias.—Prueba.—Sustracción.—Definición.—Algoritmo de la resta.—Artificio sustractivo.—Casos de la sustracción.—Observaciones.—Prueba de la sustracción y nueva prueba de la suma.—Sustracciones complejas.—Restar de un número una suma.—Restar de un número una diferencia.—Restar de un número una serie de sumas y restas.—Suma y resta combinadas.—Sumar á un número una diferencia.—Sumar á un número una serie de sumas y restas.—Aplicaciones.—Escolio.—Complemento aritmético. Aplicaciones del complemento aritmético.

TERCERA

Multiplicación.—Definición.—Algoritmo de la multiplicación.—Consecuencias inmediatas de la definición.—Artificio de la multiplicación.—Casos de la multiplicación.—Casos particulares.—Caso general.—Casos en que los factores terminan en ceros.—Observación.—Prueba de la multiplicación. Múltiplo de un número.—Multiplicación cuando los factores son implícitos.—Producto de la suma de varios números por otro.—Corolario.—Escolio.—Producto de la diferencia de dos números por otro.—Corolario.—Escolio.—Producto de varios factores.—Inversión del orden de los factores.—Corolarios y escolios.

CUARTA

División.—Definición.—Algoritmo de esta operación.—Artificio elemental de la división.—Número divisible por otro.—Procedimiento general.—Determinación de las unidades de orden más elevado del cociente.—Casos de la división.—Caso particular.—Prueba de la división y nueva prueba de la multiplicación.—División por exceso.—División de números expresados en forma implícita.—División de un producto de varios factores por uno de ellos.—Corolario.—División de un número por un producto indicado de varios factores.—Cociente de dos potencias de un mismo número.—Dependencia mutua de los términos de la división, del cociente y del resto.

QUINTA

Divisibilidad de los números.—Principios fundamentales.—Múltiplos y divisores de un número.—Resto de un número con relación á otro.—Números congruentes.—Principios fundamentales de las congruencias.—Diferencia de dos números congruentes, y teorema recíproco.—Escolios.—Suma de congruencias.—Adición de un mismo número á los miembros de una congruencia.—Adición de un mismo múltiplo ó de múltiplos cualesquiera del módulo á los miembros de una congruencia.—Multiplicación de congruencias.—Multiplicación de los miembros de una congruencia por un número.—Teoremas relativos á los restos.—Resto aditivo ó sustractivo de una suma con relación á un módulo.—Corolarios.—Condición para que sea cero el resto de una diferencia con respecto á cualquier módulo.—Corolarios.—Resto aditivo ó sustractivo de un producto con relación á cualquier módulo.—Corolarios.

SEXTA

Caracteres generales de divisibilidad.—Procedimiento de investigación.—Determinación y reproducción de los restos de las unidades sucesivas.—Forma de una unidad de un orden cualquiera con respecto á un módulo.—Forma de una colección de unidades.—Forma de un número cualquiera.—Condición general de divisibilidad.—Aplicaciones.

SÉPTIMA

Máximo común divisor.—Máximo común divisor de dos números.—Definiciones y consecuencias.—Principio fundamental.—Investigación del máximo común divisor de dos números.—Propiedades relativas al máximo común divisor de dos números.—Propiedades del divisor de dos números.—Consecuencias de multiplicar ó dividir dos números por un tercero.—Corolario.—Número que divide á un producto de dos factores y es primo con uno de ellos.—Corolario.—Escolio.—Máximo común divisor de varios números.—Principio fundamental.—Procedimiento.—Teoremas relativos al máximo común divisor de varios números.—Propiedades de todo divisor de varios números.—Consecuencias de multiplicar ó dividir varios números por otro.—Corolario.

OCTAVA

Mínimo común múltiplo.—Mínimo común múltiplo de dos números.—Definición y consecuencias.—Principios relativos al mínimo común múltiplo.—Procedimiento para obtener el mínimo común múltiplo.—Corolarios.—Consecuencia de multiplicar ó dividir dos números por otro.—Cocientes de dividir el mínimo común múltiplo de dos números por cada uno de ellos.—Mínimo común múltiplo de varios números.—Principio fundamental.—Procedimiento.—Teoremas relativos al mínimo común múltiplo de varios números.—Propiedades de todo múltiplo de varios números.—Consecuencia de multiplicar ó dividir varios números por otro.—Idem de dividir el mínimo común múltiplo de varios números por cada uno de ellos, y su recíproca.

NOVENA

Números primos.—Principios fundamentales, y determinación de estos números.—Definiciones.—Primeras proposiciones.—Propiedad del número primo que no divide á otro número, y del mismo que no es primo.—Corolario.—Serie de los números primos.—Formación de una tabla de números primos.—Teoremas fundamentales.—Corolario.—Escolio.—Teoremas referentes á los números primos.—Nuevas proposiciones.—Número primo que divide á un producto de varios factores.—Corolarios.—Número que es primo con los factores de un producto.—Corolario.—Números primos entre sí dos á dos, que dividen separadamente á un número.—Corolario.—Escolio.—Aplicaciones de los números primos.—Descomposición en factores primos.—Posibilidad de efectuarla.—Forma de un número con relación á sus factores primos.—Investigación de los factores primos de un número.—Observación.—Investigación de los divisores de un número.—Divisibilidad por descomposición.—Formación de los divisores.—Procedimiento de obtención.—Determinación del número de divisores.—Determinación en factores primos del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo.—Nuevas reglas de formación.

DÉCIMA

Propiedades de las fracciones ordinarias.—Preliminares.—Magnitud.—Unidad ó módulo.—Fracción.—Medición de las magnitudes.—Cantidad.—Numeración y algoritmo de las fracciones ordinarias.—Términos de la fracción.—Nomenclatura y escritura de la fracción.—Fracciones inversas.—Expresiones fraccionarias.—Transformación de fracciones.—Principios fundamentales.—Alteración cuando el numerador de una fracción se hace cierto número de veces mayor ó menor.—Idem si el denominador se hace un cierto número de veces mayor ó menor.—Consecuencia cuando se multiplican ó dividen los dos términos por un mismo número.—Reducción de fracciones á un común denominador.—Transformación de la fracción mayor que la unidad.—Simplificación de fracciones.—Caso en que una fracción tiene sus dos términos primos entre sí.—Corolarios.—Reducción de fracciones al número común denominador.—Alteración de las fracciones.—Principios relativos á la alteración de las fracciones.—Resultado de sumar término á término dos fracciones desiguales.—Corolario.—Resultado de añadir un mismo número á los términos de una fracción.—Escolio.—Corolario.

UNDÉCIMA

Operaciones con los números fraccionarios.—Adición.—Definición.—Casos elementales de adición.—Adición de fracciones implícitas.—Sustracción.—Definición.—Casos elementales de sustracción.—Sustracción de fracciones implícitas.—Multiplicación.—Definición.—Casos elementales de multiplicación.—Producto de varios factores.—Multiplicación de fracciones implícitas.—Fracciones de fracción.—División.—Definición.—Cociente completo de dos números enteros.—Casos elementales de división.—División en forma implícita.

DUODÉCIMA

Fracciones complejas é igualdades fraccionarias.—Fracciones complejas.—Extensión de la notación fraccionaria.—Generalidad de ciertas proposiciones.—Principios fundamentales.—Consecuencias de multiplicar ó dividir el numerador de una fracción compleja por un cierto número.—Idem *id.* el denominador.—Idem ambos términos.—Operaciones.—Adición y sustracción.—Multiplicación y división.—Igualdades fraccionarias.—Definición.—Proposiciones relativas á las igualdades fraccionarias.—Propiedad del producto de extremos y teorema recíproco.—Corolarios.—Suma ó diferencia de los numeradores partidos por la suma ó diferencia de los denominadores.—Corolarios.—Escolio.—Suma ó diferencia de los dos primeros términos, partidos respectivamente por la suma ó diferencia de los otros dos.—Corolario.—Caso en que los numeradores ó denominadores de dos igualdades fraccionarias son iguales.—Consecuencias de multiplicar ó dividir, término á término, varias igualdades fraccionarias.

DÉCIMATERCIA

Fracciones decimales.—Numeración y propiedades de las fracciones decimales.—Definición.—Unidades decimales de distintos órdenes.—Representación entera del número decimal.—Lectura de un número decimal escrito en forma entera.—Escritura en forma entera de un número decimal enunciado.—Propiedades de los números decimales.—Resultado de añadir ceros á la derecha de un número decimal.—Idem de correr la coma hacia la derecha ó hacia la izquierda.—Escolio.—Adición.—Procedimiento aditivo.—Sustracción.—Manera de operar.—Multiplicación.—Casos diversos.—División.—Casos diversos.—Reducción de fracciones.—Reducir un número fraccionario á otro denominador dado.—Definición.—Procedimiento.—Caso en que una fracción no es exactamente reducible á otra de denominador dado.—Condición para que una fracción irreducible pueda transformarse exactamente en otra de denominador dado.—Reducción de fracción ordinaria á decimal.—Definición.—Procedimiento.—Reducción de una fracción ordinaria en decimales con un error menor que una unidad decimal de cierto orden.—Escolio.—Condición para que una fracción irreducible se convierta exactamente en decimales.—Caso en que una fracción ordinaria irreducible contiene en su denominador factores primos distintos del 2 y del 5.—Caso en que el denominador sólo contiene estos factores.

DÉCIMACUARTA

Fracciones decimales periódicas.—Caso en que una fracción no es exactamente reducible á decimales.—Fracción ordinaria irreducible, cuyo denominador es primo con 10.—Caso en que, reuniendo la circunstancia anterior, no termine en 0 el numerador.—Fracción irreducible cuyo denominador no es primo con 10, teniendo además factores primos distin-

tos del 2 y del 5.—Reducción de fracción decimal á ordinaria.—Definición.—Procedimiento.—Reducir una fracción decimal de número limitado de cifras.—Escolio.—Determinar la fracción ordinaria generatriz de una decimal periódica pura.—Escolio.—Idem de una decimal periódica mixta.—Escolio.—Caso de imposibilidad y solución aproximada.—Noción de la cantidad incommensurable.—Potencias.—Potencias en general.—Definiciones.—Potencia de un número cualquiera.—Potencia de una fracción.—Corolarios.—Potencia de un número decimal.—Potencias de base implícita.—Potencia de un producto, de un cociente y de una potencia.—Condiciones generales de potencialidad.—Condición para que un número entero sea potencia perfecta.—Corolario.—Condición para que una fracción irreducible sea potencia perfecta.—Cuadrado de un número.—Definición.—Teoremas referentes al cuadrado.—Cuadrado de la suma de dos números.—Corolario.—Suma de dos números, multiplicada por su diferencia.—Corolario.—Cubo de un número.—Definición.—Teoremas referentes al cubo.—Cubo de la suma de dos números.—Corolario.—Diferencia de los cubos de dos números consecutivos.

DÉCIMAQUINTA

Raíz cuadrada.—Preliminares.—Definiciones y algoritmo de la raíz.—Condiciones á que debe satisfacer la extracción.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Definiciones.—Raíz cuadrada de un número entero.—Número menor que 100.—Número mayor que 100.—Proposiciones fundamentales.—Proposiciones relativas al resto.—Raíz cuadrada de un número fraccionario.—Raíz cuadrada de las fracciones sin aproximación fijada.—Reglas operativas de cada caso.—Extracción de la raíz cuadrada de una fracción cuyo denominador es cuadrado perfecto.—Corolario.—Extracción de la raíz cuadrada de una fracción irreducible cuyo denominador no es cuadrado perfecto.—Corolario.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Definición.—Procedimiento general.—Raíz cuadrada de un número cualquiera en menos de $\frac{1}{10}$.—Raíz cuadrada de un número entero en menos de una unidad decimal.—Idem *id.* de una fracción ordinaria en menos de *idem id.*—Idem de un número decimal.—Escolio.—Raíz cuadrada de los números implícitos.—Procedimiento general y casos particulares.—Raíz cuadrada de un producto, de un cociente ó de una potencia.

DÉCIMASEXTA

Raíz cúbica.—Preliminares.—Definiciones y algoritmo.—Condiciones á que debe satisfacer la extracción.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Definiciones.—Raíz cúbica de un número entero.—Número menor que 1.000.—Número mayor que 1.000.—Proposiciones fundamentales.—Proposición relativa al resto.—Raíz cúbica de un número fraccionario.—Raíz cúbica de las fracciones sin aproximación fijada.—Reglas operativas en cada caso.—Extracción de la raíz cúbica de una fracción cuyo denominador es cubo perfecto.—Corolario.—Extracción de la raíz cúbica de una fracción irreducible cuyo denominador no es cubo perfecto.—Corolario.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Definición.—Procedimiento general.—Raíz cúbica de cualquier número en menos $\frac{1}{10}$.—Raíz cúbica de un número entero en menos de una unidad decimal.—Idem de una fracción ordinaria.—Idem de un número decimal.—Raíz cúbica de los números implícitos.—Procedimiento general y casos particulares.—Raíz cúbica de un producto, de una potencia, de un cociente.

DÉCIMASEPTIMA

Números incommensurables.—Teoría de los límites.—Definición y consecuencias.—Ejemplo notable de límite.—Proposiciones relativas á los límites.—Límite de dos cantidades variables que permanecen constantemente iguales.—Propiedad de dos cantidades constantemente comprendidas entre dos variables cuya diferencia puede ser tan pequeña como se quiera.—Límite de la suma de cantidades variables.—Idem de la diferencia.—Límite del producto de varios factores variables.—Idem del cociente de dos cantidades variables.—Idem de la raíz cuadrada ó cúbica de una cantidad variable.—Escolio general.—Operaciones con los números incommensurables.—Medida de la magnitud incommensurable.—Concepto de las operaciones con los números incommensurables.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Potencia.—Raíces cuadrada y cúbica.—Generalización de las reglas del cálculo.—Propiedad relativa al orden de los factores incommensurables.—Multiplicación de dos fracciones.—Idem de una suma indicada de números incommensurables por otro número incommensurable.—A qué es igual toda magnitud incommensurable.—Escolio.

DÉCIMOACTAVA

Sistema métrico decimal y su relación con el sistema antiguo.—Nociones preliminares.—Definiciones.—Magnitudes que se someten al cálculo.—Múltiplos y submúltiplos del módulo ó unidad.—Denominación genérica de los módulos.—Sistemas de pesas y medidas y monetario.—Condiciones generales á que han de satisfacer los sistemas de pesas y medidas y monetario.—Sistema métrico decimal.—Legalidad de la adopción.—Unidad fundamental y unidades principales.—Múltiplos y submúltiplos del sistema métrico decimal.—Medidas longitudinales, superficiales, de volumen, de capacidad y ponderales.—Observaciones.—Sistema monetario.—Unidades de tiempo.—Antiguos sistemas de pesas y medidas, y monetario.—Descripción del antiguo sistema de pesas y medidas.—Medidas longitudinales, de superficie, de volumen, de capacidad para áridos.—Idem para líquidos.—Medidas ponderales.—Antiguo sistema monetario.—Relaciones entre las antiguas medidas y las del sistema métrico.—Algunas equivalencias de las más usuales.—Equivalencias de las unidades longitudinales, superficiales, cúbicas, de capacidad y ponderales.

DÉCIMA NONA

Operaciones con los números concretos.—Transformaciones de los números concretos.—Definiciones.—Reglas de transformación.—Transformar un número incomplexo en otro incomplexo de orden superior ó inferior.—Idem en un complejo de orden inferior.—Idem *id.* en un complejo de orden cualquiera.—Idem incomplexo en complejo de órdenes inferiores.—Idem *id.* en *id.* de órdenes superiores.—Reglas para operar con los números concretos.—Adición de números concretos.—Sustracción de números concretos.—Multiplicación de números concretos.—Cuestión práctica.—Primer y segundo procedimiento.—División de números concretos.—Diversas cuestiones á que conduce, considerada como operación inversa á la multiplicación.

VIGÉSIMA

Transformación y operaciones en el sistema métrico.—Reducción de números métricos.—Medidas longitudinales, de capacidad y peso.—Medidas superficiales.—Medidas cúbicas.—Procedimiento operativo con los números métricos.—Problemas que se resuelven por la correlación de las unidades métricas. Pasar de la capacidad al volumen y al contrario. Conocido el volumen de un cuerpo, calcular su peso y al contrario.—Hallar el peso de un cuerpo conocida su capacidad y al contrario.

VIGÉSIMA PRIMERA

Razones y proporciones.—Preliminares.—Definiciones.—Símbolo y expresión de la relación.—Proporcionalidad.—Algoritmo de la proporcionalidad.—Modo de reconocer la proporcionalidad de las magnitudes.—Propiedad de dos magnitudes directamente proporcionales y teorema recíproco.—Idem de dos magnitudes inversamente proporcionales, y teorema recíproco.—Forma numérica de la proporcionalidad de dos magnitudes.—Reglas de tres simple y compuesta.—Dependencia de una magnitud de otras varias.—Cuestiones referentes a las magnitudes proporcionales.—Regla de tres simple directa.—Regla de tres simple inversa.—Regla de tres compuesta. Forma numérica y propiedades de la proporcionalidad de varias magnitudes.—Método de reducción a la unidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA

Cuestiones de Aritmética mercantil.—Interés simple y compuesto.—Definiciones.—Proporcionalidad de las magnitudes referentes al interés simple.—Problemas diversos en la regla de interés simple.—Caso particular de la regla de interés simple.—Regla de interés compuesta.—Descuento.—Definiciones.—Descuento comercial.—Descuento racional ó matemático.—Observación.

VIGÉSIMA TERCERA

Fondos públicos.—Definiciones.—Problemas relativos a los fondos públicos.—Hallar el tanto por ciento efectivo que produce un capital empleado en una renta, conociendo el cambio y el tanto por ciento nominal.—Determinar el capital que debe invertirse en efectos públicos cuyo cambio y tanto por ciento son conocidos, para obtener una renta determinada.—Hallar la renta que produce un capital empleado en títulos a un cambio y tanto por ciento nominal conocidos. Determinar el capital nominal que puede adquirirse con un capital efectivo.—Recíproco.—Anualidades.—Definición.—Problemas de amortización y capitalización.—Rentas vitalicias.—Definición.—Cálculo de la renta.

VIGÉSIMA CUARTA

Regla de compañía.—Definición.—Particiones proporcionales.—Fórmulas de la regla de compañía.—Regla de aligación.—Definiciones.—Problema directo de las mezclas.—Problema inverso.—Problemas relativos a las aleaciones.—Ley de una aleación cualquiera.—Propiedad de los números que representan los pesos de los metales que deben alearse.—Regla conjunta.—Definición y algoritmo.—Procedimiento práctico.

VIGÉSIMA QUINTA (*)

Definición de cambio: sus divisiones en interior y exterior; directo ó indirecto.—Cambio interior ó nacional: precio del cambio a la par, con beneficio ó con daño, y causas que influyen en las fluctuaciones del cambio: Plazas variables ó invariables.—Cotización oficial y listines de cambio.—Definición de cambio, corretaje, comisión, correo y timbre.—Cambio interior sin gastos: fórmula para averiguar el efectivo, el nominal ó el cambio.—Cambio interior con gastos: fórmulas para cuando la comisión y el corretaje se calculan sobre el nominal, sobre el efectivo, ó para cuando la comisión se calcula sobre el líquido de la operación, y reglas correspondientes a la primera fórmula.—Caso en que el plazo de vencimiento de una letra sea diferente al de la cotización: cuando deben tenerse ó no en cuenta los días de correo: días de ventaja y de desventaja.—Fórmulas correspondientes a los casos sin gastos ó con ellos, calculando los intereses y gastos sobre el nominal ó sobre el efectivo: Reglas respectivas al primer caso.

VIGÉSIMA SEXTA (*)

Cambio extranjero: su definición: causas que influyen en las fluctuaciones de estos cambios.—Plazas ciertas ó inciertas.—Como cambia España con Francia y demás naciones de la Unión monetaria latina, y cómo con Inglaterra, Alemania y Portugal.—Determinar los cambios más ventajosos para remesar ó librar, según se opere en una plaza cierta ó incierta.—Sistema monetario de los países de la Unión latina.—Fórmulas para reducir pesetas a francos ó al contrario, y para averiguar el cambio sin gastos ó con ellos, ya calculado sobre el equivalente de la moneda extranjera, ya cuando la comisión se calcula sobre el líquido satisfecho ó ingresado en caja, y cuando el plazo de los efectos sea distinto al de la cotización.—Negociación en los países de la Unión de los efectos girados sobre España.—Fórmulas correspondientes a los casos sin gastos, con ellos y cuando el plazo de la letra es distinto del de la cotización.—Qué se llama paridad del cambio.—Fórmula entre Francia y España.

VIGÉSIMA SÉPTIMA

Sistema monetario de Inglaterra.—Fórmulas para reducir pesetas a libras esterlinas ó al contrario, y para averiguar el cambio sin gastos ó con ellos, ya calculados sobre el equivalente de la moneda inglesa, ya cuando la comisión se calcula sobre el líquido satisfecho ó ingresado en caja, y cuando el plazo de los efectos sea distinto del de la cotización.—Negociación en Inglaterra de los efectos girados sobre España y fórmulas correspondientes.—Paridad del cambio entre Inglaterra y España: su fórmula.

VIGÉSIMA OCTAVA (*)

Unidad monetaria de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.—Cómo cambia la Habana con Londres, con Francia y con España y los Estados Unidos: fórmulas para convertir libras esterlinas ó francos en pesos fuertes, ó inversamente, y para averiguar el cambio cuando el pago se verifica en oro.—Premio del oro con relación a los billetes, y fórmula para con-

*) Nota.—Para el estudio de estas papeletas puede consultarse la obra *El Comercio y la Banca*, de D. Eloy Martínez Pérez, en el concepto de que la resolución de ejemplos sólo se exige por el conocimiento de las fórmulas correspondientes, prescindiendo del método de razonamiento.

vertir pesos fuertes billetes en pesos fuertes oro, y al contrario, y para hallar el premio.—Fórmulas correspondientes al caso en que el plazo de los efectos es distinto al de la cotización, empleando el valor equivalente a 100 pesos fuertes al plazo de cotización.—Cómo cambia Puerto Rico con España y Francia, y cómo con Inglaterra: fórmulas correspondientes.—Cómo cambia Manila con Inglaterra, Francia y España, y fórmulas empleadas para estos cambios.—Moneda de cuenta en China y sus divisiones.—Cómo cambia Manila con China: operaciones de cambio entre estas plazas.—Operaciones de cambio en Cuba, Puerto Rico y Filipinas con España, Francia ó Inglaterra cuando ocurren gastos.

ÁLGEBRA

PAPELETA PRIMERA

Nociones fundamentales.—Definiciones y notación simbólica.—Función.—Ley matemática.—Problema.—Álgebra.—Notación algebraica.—Fórmula.—Cualidad de la magnitud.—Algoritmo algebraico.

SEGUNDA

Concepto de las operaciones del Álgebra.—Necesidad de nuevas definiciones.—Adición ó suma.—Sustracción ó resta.—Multiplicación.—División.—Elevación á potencias.—Extracción de raíces.

TERCERA

Expresiones algebraicas.—Definición.—Monomio y polinomio.—Cantidades racionales.—Cantidades irracionales.—Valor numérico de una expresión algebraica.—Grado de una expresión.—Expresiones homogéneas.—Ordenación de polinomios.—Simplificación de polinomios.

CUARTA

Operaciones elementales con las expresiones algebraicas y propiedades de los polinomios enteros.—Preliminares.—Objeto del cálculo algebraico.—Carácter de las operaciones algebraicas.—Adición.—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Consecuencia.—Sustracción.—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Consecuencias.—Multiplicación.—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Observaciones.—Consecuencias respecto a la precedencia del primero y último término del producto, al número de términos de éste y al grado y homogeneidad del mismo.—Cambio de signo de una letra.

QUINTA

División.—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Observaciones respecto al modo de verificar la operación y al grado, homogeneidad y naturaleza del cociente.—Condiciones para que un polinomio sea divisible por otro.—División inexacta.—Caso particular de división.

SEXTA

Fracciones algebraicas.—Definición.—Algoritmo de las expresiones fraccionarias.—Transformaciones y procedimiento operativo.—Formas simbólicas que proceden de la fracción.

SÉPTIMA

Propiedades de los polinomios enteros.—Definición.—Teoremas relativos a los polinomios enteros.—Propiedad de un polinomio entero con respecto a la letra x que se anula cuando a x se le da el valor a .—Propiedad de un polinomio entero y del grado m con relación a x que se anula para m valores de esta letra.—Corolario.—Coeficientes de un polinomio, entero en x , que por anularse para un número de valores de esa variable superior a su grado es idénticamente nulo.—Comparación entre dos polinomios enteros, con relación a x , que se hacen iguales para un número de valores de dicha letra, superior al mayor de los grados de ambos polinomios.—Método de los coeficientes indeterminados.

OCTAVA

Potencias y raíces de las expresiones algebraicas.—Cálculo de las cantidades radicales.—Definición.—Algoritmo.—Necesidad de operar directamente con radicales.—Determinación aritmética de un radical.—Transformación de radicales.—Simplificación que puede hacerse en un radical cuando la cantidad subradical sea susceptible de descomponerse en dos factores, de los cuales uno sea potencia perfecta del grado que expresa el índice.—Radical que se multiplica ó divide su índice y el exponente de la cantidad subradical por un mismo número.—Corolario.—Operaciones con las cantidades radicales.—Escolio.

NOVENA

Elevación á potencias.—Definición.—Algoritmo.—Potencias de los monomios.—Fórmula de la potencia de un binomio.

DÉCIMA

Observaciones y propiedades acerca de la fórmula de la potencia de un binomio.—Grado del polinomio que se obtiene. Manera de obtener el coeficiente numérico de un término, conocido el del término anterior.—Cómo están constituidos el denominador y el numerador de cada coeficiente.—Número total de términos del desarrollo.—Propiedad de los coeficientes de los términos equidistantes de los extremos.—Comparación entre el desarrollo de $(x+a)^m$ y $(x-a)^m$.—Variación de las potencias de una cantidad mayor ó menor que la unidad.—Extracción de raíces.—Definición.—Algoritmo.—Raíces de los monomios.—Variación de las raíces de una cantidad.

UNDÉCIMA

Progresiones.—Progresiones por diferencia.—Definiciones.—Algoritmo.—Teoremas relativos a progresiones por diferencia.—Propiedad de un término cualquiera, con relación a otro anterior y posterior á él.—Propiedad que pueden alcanzar los términos de una progresión creciente ó indefinida.—Particularidad de la suma de dos términos equidistantes de los extremos.—Interpolación diferencial.—Definición, y manera de hallar la razón.—Resultado que se obtiene al interpolar el mismo número de medios diferenciales entre cada dos términos consecutivos de una progresión.—Procedimientos que pueden seguirse para interpolar entre dos cantidades pp' l medios diferenciales.—Progresiones por cociente.—Definiciones.—Algoritmo.—Teoremas relativos a las progresiones por cociente.—Propiedad de un término cualquier-

ra con relación a otro anterior y posterior á él.—Propiedad que pueden alcanzar los términos de una progresión creciente indefinida, y límite de una decreciente.—Particularidad del producto de dos términos equidistantes de los extremos.—Interpolación proporcional.—Definición y manera de hallar la razón.—Resultado que se obtiene al interpolar el mismo número de medios entre cada dos términos consecutivos de una progresión.—Procedimientos que pueden seguirse para interpolar entre dos cantidades pp' l medios proporcionales.

DUODÉCIMA

Logaritmos y sus aplicaciones.—Preliminares.—Definición de logaritmo.—Sistema de logaritmos.—Base del sistema.—Algoritmo.—Consecuencias.—Propiedades de los logaritmos.—Proposiciones generales.—Logaritmo de un producto.—Logaritmo de un cociente, de una fracción, de una potencia y de una raíz.

DÉCIMATERCIA

Logaritmos decimales.—Definición.—Propiedades particulares de este sistema.—Logaritmo vulgar de 10^n y de $(\frac{1}{10})^n$.—Números comensurables que tienen logaritmos vulgares comensurables.—Característica del logaritmo de un número mayor que la unidad.—Propiedad de la mantisa del logaritmo de un número cuando se multiplica ó divide éste por cualquiera potencia de 10.—Consecuencia de este teorema.—Característica del logaritmo de un número mayor que la unidad.—Escolio.—Tablas de logaritmos decimales.—Definición. Descripción de las tablas.

DÉCIMACUARTA

Uso de las tablas de logaritmos.—Principios fundamentales.—Teoremas relativos a la investigación de logaritmo de un número mayor que 10.000, comprendido entre dos consecutivos de la Tabla, y caso recíproco, prescindiendo de la determinación del límite del error cometido.—Resolución de los problemas correspondientes llamados directo ó inverso.—Cálculo logarítmico.—Utilidad del empleo de los logaritmos en los cálculos numéricos.—Multiplicación.—División.

DÉCIMAQUINTA

Cálculo logarítmico (continuación).—Potencia.—Raíz.—Aplicación de los logaritmos a la regla de interés compuesta y a las anualidades.—Fórmulas relativas al interés.—Fórmulas referentes a las anualidades.

DÉCIMASEXTA

Planteo de problemas y principios generales de transformación.—Preliminares.—Identidad.—Ecuación.—Sistema de ecuaciones.—Procedimientos para plantear los problemas.—Transformaciones que puede experimentar una ecuación.—Objeto de las transformaciones.—Teoremas fundamentales de transformación, y caso en que al quitar denominadores, la incógnita está en alguno de ellos.—Forma general de una ecuación.—Transformaciones que puede experimentar un sistema de ecuaciones.—Objeto de la transformación.—Transformaciones aisladas.—Transformaciones de combinación.—Teorema I y Corolario.

DÉCIMASEPTIMA

Ecuaciones de primer grado.—Ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Resolución de la ecuación.—Discusión de la fórmula.—Teorema elemental de eliminación.—Definición.—Necesidad de la eliminación.—Método de sustitución.—Método de reducción.

DÉCIMOACTAVA

Ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Resolución por los métodos expuestos de eliminación.—Observaciones.—Discusión.

DÉCIMANONA

Sistemas generales de ecuaciones de primer grado.—Diversas clases de sistemas.—Forma determinada.—Forma indeterminada.—Forma de incompatibilidad.

VIGÉSIMA

Interpretación en concreto de los valores de las incógnitas.—Consideraciones generales.—Planteo, resolución y discusión del problema de los móviles.

VIGÉSIMA PRIMERA

Ecuaciones de segundo grado.—Resolución de la ecuación completa.—Forma general de la ecuación.—Obtención de la fórmula.—Discusión de la misma.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces.—Diversas clases de raíces.—Signo de las raíces.—Propiedades del trinomio de segundo grado.—Descomposición en factores.

VIGÉSIMA SEGUNDA

Ecuaciones de segundo grado (continuación).—Interpretación de las raíces en la resolución de los problemas.—Caracteres de esta interpretación.—Planteo, resolución y discusión del problema de las luces.

NOTA.—No se exige nada de lo consignado en las notas del texto, á no ser que el programa lo pida expresamente.

GEOMETRÍA

Geometría plana.

PAPELETA PRIMERA

Definiciones.—Volumen, superficie, línea y punto.—Propiedades fundamentales de la línea recta.—Modo de indicar un punto y una recta.—Igualdad y suma de dos rectas.—Líneas quebrada y curva.—Superficies plana, quebrada y curva.—Figura.—Objeto de la Geometría y partes en que se divide.—Ángulo.—Su definición; lado y vértice.—Modo de designar un ángulo.—Ángulos adyacentes.—Igualdad y suma de dos ángulos.—Idea del ángulo como magnitud.—Definición de rectas perpendiculares y de oblicuas.—Ángulo recto.—Ángulos opuestos por el vértice.—Bisectriz.—Perpendiculares que se pueden trazar á una recta por uno de sus puntos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Ángulos agudos y obtusos.—Complementarios y suplementarios.—Propiedad de los ángulos que tienen el mismo complemento ó suplemento.—Propiedad de los dos ángulos adyacentes que forma una recta

cuando corta á otra, y teorema recíproco.—Teoremas contrarios á los dos anteriores.—Suma de los ángulos que se forman en un punto á un solo lado de una recta y en todos sentidos.—Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice, y caso en que uno de ellos sea recto.—Si una recta es perpendicular á otra, demostrar que también lo es su prolongación y que la segunda es perpendicular á la primera.—Propiedades de las bisectrices de dos ángulos adyacentes y suplementario; de dos opuestos por el vértice y de los cuatro ángulos de dos rectas indefinidas que se cortan.—Perpendiculares que pueden trazarse á una recta por un punto fuera de ella.—Triángulos.—Su definición; lados, ángulos y vértices.—Triángulos iguales.—Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo.—Propiedad de un lado de un triángulo respecto á los otros dos.—Condiciones para que tres rectas formen triángulo.—Propiedad de dos triángulos que tienen un lado común y los otros dos se envuelven ó se cortan.—Propiedad de dos triángulos que tienen dos lados iguales y diferente el ángulo comprendido.—Igualdad de triángulos.—Condiciones á que satisfacen dos triángulos iguales.—Si un triángulo tiene dos ángulos iguales ó desiguales; demostrar la propiedad de los lados opuestos y teoremas recíprocos.—Propiedades de la recta que une el vértice de un triángulo isósceles con el punto medio de la base.—Propiedad del triángulo que tiene sus tres ángulos iguales y recíproco.—Método general para la demostración de los teoremas recíprocos.

SEGUNDA

Perpendiculares y oblicuas.—Teoremas sobre la perpendicular y las oblicuas que parten de un punto y sus recíprocos.—Distancia de un punto á una recta.—Demostrar que la perpendicular desde un punto de una recta sobre otra que la corta, se halla en el ángulo agudo formado por ambas rectas.—Rectas iguales que pueden trazarse desde un punto á una recta.—Propiedad de los puntos de la recta perpendicular á otra en su punto medio y teorema recíproco.—Puntos que bastan para determinar la recta perpendicular á otra en su punto medio.—Lugar geométrico.—Igualdad de triángulos rectángulos.—Propiedad de los puntos de la bisectriz de un ángulo y teorema recíproco.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.—Método general para establecer un lugar geométrico.—Paralelas.—Ángulos que forman dos rectas al cortar á una tercera.—Definición de rectas paralelas.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera.—Paralelas que se pueden trazar á una recta por un punto; postulado de *Euclides*.—Si una recta corta á otra, corta á las paralelas á ésta.—Propiedad de dos paralelas á una tercera.—Las paralelas tienen sus perpendiculares comunes.—Propiedades de los ángulos formados por dos paralelas con una secante; teoremas recíprocos y contrarios.—Propiedades de dos rectas, una perpendicular y otra oblicua á una tercera; de dos rectas perpendiculares á otras dos que se cortan, y de paralelas comprendidas entre paralelas.—Equidistancia de dos paralelas.—Ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

TERCERA

Polígonos.—Definiciones de polígonos, ángulos, lados, vértices, perímetro y diagonal.—Clasificación de los polígonos, según sus lados.—Polígonos convexo y cóncavo.—Puntos en que una recta puede cortar al perímetro de un polígono convexo.—Propiedad de la línea quebrada ó polígono convexo envuelto por otro.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Ángulo exterior.—Clase de ángulos que puede tener un triángulo.—Propiedades de los ángulos oblicuos de un triángulo rectángulo; de un ángulo de un triángulo respecto á la suma de los otros dos; de dos triángulos que tienen dos ángulos iguales y de dos triángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo.—Máximo número de ángulos interiores agudos que puede tener un polígono convexo.—Paralelogramo.—Definiciones de paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio.—Propiedades del paralelogramo.—Recíprocamente, propiedades que debe tener un cuadrilátero para que sea paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado: teoremas recíprocos.

CUARTA

Arcos y cuerdas.—Definición de circunferencia y de círculo.—Radios: su propiedad.—Círculos de igual radio.—Arco.—Igualdad y suma de dos arcos del mismo radio.—Propiedad del punto interior ó exterior á una circunferencia.—Puntos en que una recta puede cortar á una circunferencia.—Secante, cuerda, diámetro y sus propiedades.—Arcos subtendidos por una cuerda.—Propiedades de las cuerdas correspondientes á arcos iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.—Propiedades del diámetro perpendicular á una recta.—Distancias al centro de cuerdas iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.—Tangente al círculo.—Definición de tangente y de punto de contacto.—Propiedad de la tangente y teorema recíproco.—Número de tangentes que se pueden trazar por un punto de la circunferencia.—Propiedad de la tangente respecto al sistema de cuerdas, dividido en dos partes iguales por el diámetro perpendicular á ella.—Nueva definición de la tangente aplicable á una curva cualquiera.—Curva convexa.—Puntos en que puede ser cortada por una recta.—Propiedad de los arcos interceptados en la circunferencia por dos paralelas.—Posiciones mutuas de dos circunferencias.—Circunferencias que pueden pasar por tres puntos.—Propiedad de las perpendiculares levantadas en los puntos medios de los lados de un triángulo.—Circunferencias secantes ó tangentes.—Propiedad de la recta que une sus centros.—Ángulo de dos curvas.—Curvas secantes, tangentes y octogonales.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Comparación de los radios con la distancia de los centros y teoremas recíprocos.

QUINTA

Medida de ángulos.—Magnitudes proporcionales.—Condiciones necesarias y suficientes para que exista proporcionalidad.—Medida del ángulo en el centro y caso en que éste sea recto.—Medida del ángulo inscrito y del que forma una secante y una tangente que se cortan en el punto de contacto.—Propiedad de los ángulos inscritos en el mismo segmento y en los dos segmentos de una misma cuerda.—Valor del ángulo inscrito en un segmento mayor ó menor que un semicírculo.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Medida del ángulo formado por dos secantes que se cortan dentro ó fuera de un círculo, del formado por una secante y una tangente, ó de dos tangentes.—Lugar geométrico de los puntos de un plano á un mismo lado y á ambos lados de una recta desde los cuales se ve esta recta bajo un ángulo igual ó suplementario de un ángulo dado; caso en que el ángulo es recto.—Propiedad de los ángulos opuestos del cuadrilátero convexo inscrito en un círculo y teorema recíproco.—Uso de la regla,

el compás y el tiralínea.—Modo de representar las líneas empleadas en los dibujos.—Condiciones que deben llenar: dos puntos para determinar una recta, y dos rectas para determinar un punto.—Por un punto trazar una recta que forme con otra un ángulo dado.—División sexagesimal de la circunferencia.—Evaluación sexagesimal de un arco de círculo y de un ángulo.—Hallar la relación de dos arcos ó de dos ángulos.

SEXTA

Construcción de ángulos y de triángulos.—Uso del transportador.—Conocidos dos ángulos de un triángulo, hallar el tercero.—Construir un triángulo: primero, conociendo su lado y dos ángulos; segundo, dos lados y el ángulo comprendido; tercero, dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos; cuarto, los tres lados.—Trazado de paralelas y de perpendiculares.—Por un punto dado fuera de una recta, trazar una paralela á dicha recta.—Escala: modo de comprobarla.—Uso de la escuadra para trazar una paralela.—Trazar una perpendicular á una recta en su punto medio.—Dividir una recta en dos, cuatro, ocho partes iguales.—Describir una circunferencia sobre una recta dada como diámetro.—Dividir un arco de círculo ó un ángulo en dos, cuatro, ocho partes iguales.—Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados.—Hallar el centro de una circunferencia.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto dado.—Uso de la escuadra para trazar perpendiculares.—Problemas sobre las tangentes.—Trazar por un punto una tangente á otra circunferencia.—Propiedades de las tangentes á una circunferencia desde un punto exterior y de la recta que une este punto con el centro.—Trazar una tangente á una circunferencia paralela á una recta dada.—Inscribir un círculo en un triángulo.—Describir sobre una recta dada un segmento capaz de un ángulo dado.—Trazar las tangentes comunes á dos círculos dados: disensión de este problema.

SÉPTIMA

Líneas proporcionales.—Definición de magnitudes proporcionales.—Cuarta, tercera y media proporcional.—Estudio de la relación entre las distancias de un punto móvil sobre una recta indefinida á dos puntos fijos situados en ella.—División armónica.—Propiedad de dos rectas cortadas por una serie de paralelas.—Propiedad de la paralela á un lado de un triángulo y teorema recíproco.—Propiedad de la bisectriz de un ángulo interior ó exterior de un triángulo y teorema recíproco.—Propiedad de las rectas antiparalelas entre los lados de un ángulo y teorema recíproco.—Caso en que las antiparalelas se corten en uno de los lados del ángulo.—Propiedad de los segmentos de dos secantes que se cortan dentro de un círculo y teorema recíproco.—Propiedad de las secantes y tangentes que parten fuera de un círculo y teoremas recíprocos.

OCTAVA

Semejanza de polígonos.—Definición de polígonos semejantes.—Lados, ángulos homólogos y relación de semejanza.—Propiedad del triángulo formado por una paralela á un lado de otro triángulo.—Casos de semejanza de triángulos.—Propiedad de dos series de triángulos semejantes é igualmente dispuestas y teorema recíproco.—Puntos.—Puntos y rectas homólogas; sus propiedades.—Relación de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por varias rectas concurrentes, y teorema recíproco.

NOVENA

Relaciones entre las diferentes partes de un triángulo.—Proyección de un punto y de una recta sobre otra recta.—Relación entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura, bajada desde el vértice del ángulo recto y los segmentos de la hipotenusa.—Propiedad de la perpendicular bajada á un diámetro de un punto cualquiera de la circunferencia y de las cuerdas que se obtienen uniendo dicho punto con los extremos de diámetro de relación que liga á los tres lados de un triángulo rectángulo.—Diagonal de un cuadrado en función de su lado.—Relación que liga un lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso de un triángulo con los otros dos lados.—Teoremas recíprocos.—Dados los tres lados, conocer la clase de los ángulos de un triángulo.—Problemas de líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á rectas ó á números dados y en partes iguales.—Hallar la cuarta y la media proporcional á rectas dadas.

DÉCIMA

Problemas de líneas proporcionales.—Construir sobre una recta dada un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas cuya diferencia y cuyo producto se conocen.—Dividir una recta en media y extrema razón.

UNDECIMA

Polígonos regulares.—Definición de polígono regular y de línea quebrada regular.—Demostrar que se puede siempre inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono ó una línea quebrada regular de cualquier número de lados y teorema recíproco.—Propiedades del polígono circunscrito cuyos lados son tangentes en los puntos medios de los arcos subtendidos por los lados del inscrito.—Definición de centro y sus propiedades.—Radio y apotema.—Ángulo en el centro y su valor.—Valor del ángulo de un polígono regular.—Propiedades de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Problemas sobre los polígonos regulares.—Inscribir un cuadrado.—Hallar el lado y la apotema en función del radio.—Lado del cuadrado circunscrito.—Inscribir los polígonos de cuatro, ocho, diez y seis lados.—Inscribir un hexágono y un triángulo equilátero.—Hallar el lado y la apotema de este último polígono en función del radio.—Relación de semejanza entre los triángulos equiláteros inscritos y circunscritos.—Inscribir los polígonos regulares de doce, veinticuatro y cuarenta y ocho lados.

DUODÉCIMA

Problemas sobre polígonos regulares.—Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado del inscrito de doble número de lados.—Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado del circunscrito semejante.—Medida de la circunferencia.—Definición de longitud de arco de curva.—Propiedad de la relación de la circunferencia al diámetro.—Hallar la longitud de un arco de circunferencia en función del radio y del número de grados.—Propiedad de los arcos semejantes.—Cálculo de π por el método de los perímetros.

DÉCIMATERCIA

Medida de las áreas de los polígonos.—Definiciones de área, figuras iguales y equivalentes.—Base y altura de un

triángulo, de un paralelogramo, de un rectángulo y de un trapecio.—Teoremas preparatorios para el arco del rectángulo.—Áreas del rectángulo, del cuadrado, del paralelogramo, del triángulo, del trapecio y de un polígono cualquiera.—Comparación de áreas.—Relación de las áreas de dos polígonos semejantes y de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.

DÉCIMA CUARTA

Áreas del polígono regular y del círculo.—Definición de sector circular y de sector poligonal regular.—Área del polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Área del círculo.—Relación entre las áreas de dos círculos.—Áreas de un sector y de un segmento circular.—Relación entre las áreas de dos sectores ó de dos segmentos semejantes.—Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo equivalente á un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado ó á una figura cualquiera cuya área esté medida por el producto de dos rectas.

Geometría del espacio.

PAPELETA DÉCIMAQUINTA

Primeras nociones sobre el plano.—Definición del plano y modo de representarlo en los dibujos.—Posiciones relativas de una recta y un plano.—Propiedad de dos planos que tienen un punto común, y de dos planos que tienen comunes una recta y un punto exterior á ella.—Intersección de dos planos y posiciones relativas de dos planos distintos.—Condiciones que determinan un plano.—Demostrar que por un punto no se puede trazar en el espacio más que una paralela á una recta dada.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio, y consecuencias que de ellas se deducen.—Rectas y planos paralelos.—Propiedad de todo plano que corte á una de dos rectas paralelas y de todo plano que contenga á una de ellas ó que le sea paralelo.—Propiedad de dos rectas paralelas á una misma recta ó que pasan por dos rectas paralelas.—Propiedad de la recta ó del plano que corta á uno de dos planos paralelos y de la recta ó plano que coincide con uno de ellos, ó que le sea paralelo.—Número de planos paralelos á otro que pueda trazarse por un punto exterior á este último plano.—Lugar geométrico de las paralelas trazadas á un plano por un punto.—Propiedades de los ángulos que tienen sus lados paralelos.—Ángulo de dos rectas en el espacio.—Rectas perpendiculares.—Propiedad de los segmentos de dos paralelas, comprendidos entre una recta y un plano paralelo á ella ó entre dos planos paralelos.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera por tres planos paralelos ó sobre varias rectas concurrentes por dos planos paralelos.

DÉCIMASEXTA

Rectas y planos perpendiculares.—Definición de recta perpendicular á un plano.—Propiedad de todo plano perpendicular á un plano de dos rectas paralelas, y de toda recta perpendicular á uno de dos planos paralelos.—Condición suficiente para que una recta sea perpendicular á un plano.—Definición de oblicua á un plano y de pie de la perpendicular y de la oblicua.—Planos perpendiculares á una recta que pueden trazarse por un punto.—Propiedad de dos planos perpendiculares á una misma recta.—Perpendiculares que pueden trazarse á un plano por un mismo punto.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á un mismo plano.—Propiedad de toda recta que es perpendicular á otra que lo es á un plano.—Lugar geométrico de las perpendiculares á una recta en uno de sus puntos y de los puntos del espacio equidistantes de los extremos de una recta.—Teoremas relativos á la perpendicular y á las oblicuas á un plano que parten de un punto y recíprocos.—Lugar geométrico de los puntos de un plano equidistantes de otro punto.—Distancia de un punto á un plano.—Equidistancia de una recta y de un plano paralelo ó de dos planos paralelos.—Proyección de un punto y de una línea sobre un plano.—Proyección de una línea recta y casos particulares que pueden ocurrir.—Proyecciones de dos rectas paralelas.—Propiedad de las proyecciones de dos rectas perpendiculares entre sí en el espacio cuando una de ellas es paralela á un plano, y teorema recíproco.—Teorema de las tres perpendiculares.—Ángulo que forma una recta con un plano.

DÉCIMASEPTIMA

Ángulos diedros.—Definiciones de ángulos diedros, caras y aristas.—Modo de designar un ángulo diedro.—Diedros adyacentes, diedros iguales y suma de dos diedros.—Planos perpendiculares y oblicuos.—Ángulo diedro recto.—Diedros opuestos por la arista y plano bisector.—Ángulo plano correspondiente á un diedro.—Planos perpendiculares que se pueden tirar á otro por una recta situada en éste.—Igualdad de los diedros rectos.—Diedros agudos, obtusos complementarios y suplementarios.—Propiedad de los diedros adyacentes que forma un plano al cortar á otro; teorema recíproco.—Propiedad de los diedros opuestos por la arista.—Medida del ángulo diedro.—Ángulo plano correspondiente á un diedro recto, y recíprocamente.

Planos perpendiculares.—Si dos planos son perpendiculares, propiedad de la recta trazada en uno de ellos perpendicular á la intersección de los dos.—Propiedad del plano que contiene ó es paralelo á una recta perpendicular á otro plano; teorema recíproco.—Número de planos perpendiculares á otro que puedan pasar por una recta oblicua ó paralela á éste.—Propiedad de dos planos perpendiculares á un tercero.—Caso en que cada dos planos sean perpendiculares al tercero.

DÉCIMOCTAVA

Ángulos poliedros.—Definición de ángulos poliedros, su vértice, aristas, caras y ángulos diedros.—Modo de designar un ángulo poliedro.—Ángulo triedro; sus elementos.—Ángulo poliedro convexo.—Ángulos poliedros simétricos; sus propiedades.—Demostrar que no pueden coincidir generalmente dos ángulos poliedros simétricos.—Caso en que la coincidencia se verifica, y consecuencias que resultan de ella.—Propiedad de una cara cualquiera de un poliedro y de la suma de todas las demás.—Propiedades de los ángulos diedros y de las caras opuestas en un triedro, y recíprocamente.—Suma de las caras de un ángulo poliedro convexo.—Triedros suplementarios; sus propiedades.—Consecuencias que de ellas se deducen.—Igualdad de triedros.

DÉCIMANONA

Poliedros.—Definiciones de poliedro, arista, caras, vértices diagonales.—Clasificación de los poliedros por el número de sus caras.—Poliedros convexos; puntos en que una recta puede cortar á su superficie.—Definición de prisma.—Modo

de construirlo.—Prisma recto y oblicuo, aristas laterales, área lateral, base y altura.—Prisma regular.—Clasificación de los prismas, según sus bases.—Paralelepípedo; diferentes clases.—Propiedad de sus caras opuestas.—Sección que resulta de cortar un paralelepípedo por un plano que encuentra á todas sus aristas laterales.—Secciones hechas en un prisma por dos planos paralelos.—Sección recta.—Área lateral de un prisma.—Definición de volumen, de poliedros iguales y equivalentes, y de prisma truncado.—Propiedad de dos prismas rectos de igual base é igual altura; caso en que sean dos troncos de prisma recto.—Propiedad del prisma oblicuo y de otro recto cuya base sea la sección recta del oblicuo y cuya altura sea la arista lateral.—Propiedad del plano diagonal de un paralelepípedo.—Volumen de un paralelepípedo rectángulo y de un cubo.—Volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Volumen de un prisma.

VIGÉSIMA

Poliedros (continuación).—Definición de pirámides, su vértice, base, altura, aristas laterales, área lateral, pirámide regular y apotegma.—Clasificación de las pirámides, según sus bases.—Tetraedro.—Pirámide truncada.—Sección que resulta de cortar una pirámide por un plano paralelo á la base.—Relación en que se hallan estas secciones.—Propiedades del tronco de pirámide regular.—Relación en que se hallan dos secciones causadas en dos pirámides de la misma altura, por dos planos paralelos á la base.—Caso en que las bases de las dos pirámides sean equivalentes.—Área lateral de la pirámide regular y del tronco regular.—Propiedad de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y alturas iguales.—Volumen de la pirámide.—Volumen de un poliedro cualquiera.—Volumen del tronco de pirámide de primera especie.—Volumen del tronco de prisma triangular.

VIGÉSIMA PRIMERA

Poliedros semejantes.—Definición de poliedros semejantes y de elementos homólogos.—Propiedad de las aristas homólogas.—Pirámide que resulta de cortar otra por un plano paralelo á la base.—Demostrar la semejanza de dos pirámides triangulares que tienen un diedro igual comprendido entre dos caras semejantes una á una y semejantemente dispuestas.—Semejanza de dos poliedros compuestos del mismo número de tetraedros semejantes y semejantemente dispuestos.—Teorema recíproco.—Definición de puntos y rectas homólogas.—Relación de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.—Poliedros regulares.—Definición de poliedros regulares.—Número de poliedros regulares convexos que pueden existir.

VIGÉSIMA SEGUNDA

Cilindro de revolución.—Definición de superficie cilíndrica de revolución, de su eje y de su generatriz.—Curva descrita por todos los puntos de la generatriz.—Sección recta; radio de la superficie cilíndrica de revolución.—Lugar geométrico que representa esta superficie.—Plano tangente á lo largo de una generatriz y propiedad de este plano.—Cilindro de revolución; superficie lateral, base y altura.—Prisma inscrito ó circunscrito al cilindro.—Cilindros semejantes.—Área lateral de un cilindro de revolución.—Relación de las áreas laterales y totales de dos cilindros semejantes.—Desarrollo del área lateral de un cilindro.—Volumen de un cilindro de revolución.—Relación de los volúmenes de dos cilindros semejantes.—Cono de revolución.—Definición de superficie cónica de revolución, eje, generatriz, vértice y hojas de dicha superficie.—Lugar geométrico que representa.—Curvas descritas por los puntos de la generatriz, y relaciones de los radios y de las áreas de estas secciones.—Plano tangente á lo largo de una generatriz y propiedad de este plano.—Cono de revolución, superficie lateral, base, altura y lado.—Cono truncado; altura, base y lado.—Pirámide inscrita ó circunscrita al cono.—Conos semejantes.—Área lateral de un cono.—Relación entre las áreas laterales ó totales de dos conos semejantes.—Desarrollo del área lateral ó total de un cono.—Área lateral de un tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Volumen del cono de revolución.—Relación de los volúmenes de dos conos semejantes.—Volumen del tronco de cono de revolución de bases paralelas.

VIGÉSIMA TERCERA

Esfera.—Definición de superficie esférica y de esfera; de centro, radio y diámetro.—Lugar geométrico representado por la superficie esférica.—Propiedad de la tangente á una curva de la superficie esférica.—Sección plana de una esfera.—Círculos máximos y menores.—Círculos menores equidistantes y no equidistantes del centro.—Puntos que bastan para determinar un arco máximo ó menor.—Partes en que un círculo máximo divide á la superficie esférica y á la esfera.—Partes en que se cortan mutuamente dos círculos máximos.—Puntos en que una recta puede cortar á la superficie esférica.—Demostrar que la esfera es de revolución alrededor de cualquier diámetro.—Polos de un círculo de la esfera, y su posición respecto á los puntos de la circunferencia de dicho círculo.—Distancia polar y radio esférico de un círculo.—Modo de trazar circunferencias sobre la esfera.—Plano tangente á la esfera, punto de contacto.—Demostrar que todo plano tangente á la esfera es perpendicular en su extremo al radio que pasa por el punto de contacto, y recíprocamente.—Planos tangentes á la esfera por un punto de su superficie.—Intersección de dos superficies esféricas.—Superficies esféricas tangentes.—Posiciones relativas de dos superficies esféricas.—Cuatro puntos determinan una superficie esférica.

VIGÉSIMA CUARTA

Triángulos esféricos.—Definición de ángulo de dos curvas.—Caso particular en que las curvas e-tén situadas en la superficie esférica, y en que sean dos arcos de círculo máximo.—Medida del ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Polígono esférico, lados, ángulos y vértices.—Polígono convexo.—Condición que deben llenar los lados de estos polígonos y puntos de corte de su perímetro por un arco de círculo máximo.—Triángulo esférico; cómo deben ser sus lados.—Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo.—Ángulo triedro correspondiente á un triángulo esférico.—Propiedades de los lados y ángulos de un triángulo esférico deducidas del ángulo triedro correspondiente, é igualdad de triángulos esféricos.

VIGÉSIMA QUINTA

Áreas en la superficie esférica.—Definición de zona; bases y altura de la zona.—Cómo puede considerarse engendrada una zona.—Casquete esférico.—Teoremas preparatorios para determinar el área de una zona.—Expresión del área de una zona.—Relación de las áreas de dos zonas situadas en una misma esfera ó en esferas iguales, y caso en que las zonas son

equivalentes.—Área de la superficie esférica, y relación entre las áreas de dos superficies esféricas.—Definición de uso y su ángulo.

VIGÉSIMA SEXTA

Volumen de la esfera.—Definición de sector esférico y de su base.—Definición de segmento esférico, de su base y de su altura.—Modo de considerarse engendrados estos dos cuerpos.—Teoremas preparatorios para determinar el volumen de un sector esférico.—Expresión del volumen de un sector esférico.—Relación de los volúmenes de dos sectores correspondientes á una misma ó á esferas iguales, y caso en que los sectores son equivalentes.—Volumen de la esfera, y relación de los volúmenes de dos esferas.—Volumen de un poliedro circunscrito á una esfera, y relación de los volúmenes de dos poliedros circunscritos á una misma ó á esferas iguales.

NOTAS. 1.^a No se exige nada de lo impreso en caracteres menores, á no ser que el programa lo especifique.

2.^a Tanto en esta asignatura como en las de Aritmética y Álgebra, el Tribunal podrá, una vez explicadas las papeletas que hubieren tocado en suerte al examinando, proponerle la resolución de ejercicios ó cuestiones prácticas de inmediata aplicación de las teorías que comprendan dichas papeletas.

TENEDURÍA DE LIBROS POR PARTIDA DOBLE

PAPELETA PRIMERA

Idea de la contabilidad en general y de la Teneduría de libros.—Prescripciones del Código de Comercio relativas á la contabilidad comercial.—Idea de los libros principales y auxiliares.—Diferentes métodos de Teneduría de libros conocidos hasta el día.

SEGUNDA

Origen y clasificación de las cuentas principales que se usan en la contabilidad comercial.—Principio fundamental del sistema de partida doble.—Mayor extensión que en el lenguaje comercial se da á las palabras deudor y acreedor.—Quiénes son éstos en toda negociación mercantil, ó reglas fijas para distinguirlos.

TERCERA

Casos en que se adeudan y acreditan las cuentas principales de capital, las de objetos ó materias, y las personales.

CUARTA

Idea general de las cuentas auxiliares y su utilidad.—Cuentas auxiliares de la de capital.—Cuentas auxiliares de la de mercaderías.—Cuentas auxiliares de las de efectos á recibir, efectos á pagar y caja.

QUINTA

Extracto de las prescripciones legales acerca de los libros y documentos de contabilidad comercial.—Importancia del Diario y sus relaciones con el Mayor.—Teneduría del Diario y clasificación de los asientos que en él se hacen.

SEXTA

Utilidad del Mayor para conocer el estado de los negocios.—Disposición de las cuentas que en él se abren, y modo de trasladar á ellas los asientos del Diario.—Reseña del libro llamado Diario Mayor.—Ventajas que proporciona el uso de los libros auxiliares.—Libros de inventarios, manual ó borrador, de caja, de almacén, de facturas remitidas, de efectos á recibir, de efectos á pagar, de cuentas corrientes y copiador de cartas.

SÉPTIMA

Observaciones importantes acerca de las cuentas personales.—Cuentas con corresponsales extranjeros.—Cuentas corrientes con interés por el método antiguo ó directo.

OCTAVA

Cuentas corrientes con interés por el método moderno ó de Laffite.—Método hamburgués ó por escalas.

NOVENA

Objeto del punteo de los libros y del balance de comprobación, y modo de ejecutar estas operaciones.—Rectificación de los errores que pueden cometerse en los libros principales.

DÉCIMA

Inventario al fin de la contabilidad.—Balance general y saldo de cuentas.—Reapertura de libros.

TENEDURÍA DE LIBROS LOGISMOGRÁFICA

PAPELETA PRIMERA

Fundamento del sistema logismográfico.—Entidades administrativas.—Progresos de la contabilidad debidos á la partida doble común, y su perfeccionamiento por el sistema carboniano.—Libros y documentos del sistema.—Cuentas fundamentales y su relación.—Comparación numérica directa.

SEGUNDA

Balance patrimonial.—Clasificación de los hechos administrativos.—Disposición del Diario logismográfico.—Registro de los hechos administrativos.

TERCERA

Asientos procedentes del inventario.—Ventajas del registro logismográfico.—Distintas comprobaciones de los asientos.

CUARTA

Libros de desarrollos.—Cuentas analíticas.—Grados de análisis.—Signos distintos ó gráficos.—Disposición de las cuentas derivadas.—Desarrollo especial ó segundo de la cuenta del propietario.

QUINTA

Traslado de los asientos del Diario á los desarrollos.—Libro auxiliar de almacén.—Su disposición y Teneduría.

SEXTA

Cuadro de la contabilidad.—Disposición especial del cuadro de Chiesa.—Minutas de los asientos.—Su carácter é importancia.—Su disposición.

SÉPTIMA

División de la cuenta agencial.—Relaciones con la cuenta del propietario.—Influencia de la división de la cuenta agencial en el carácter de los hechos administrativos para su registro.—Balance de comprobación.—Procedimiento para verificarlo.—Balance de comprobación en los desarrollos.

OCTAVA

Balance general.—Comprobación del inventario.—Saldos.—Especialidad del de la columna de permutaciones.—Comprobación de los asientos de saldos.—Cierre del Diario.—Saldos por balance de entrada.—Reapertura.—Cómo se verificará ésta, en el caso en que la cuenta agencial se halle subdividida en el Diario.

FÍSICA

LECCIÓN PRIMERA

Ciencias físicas.—Cuerpo.—Masa.—Densidad.—Materia.—Definición de la Física.—Diferencia entre la Física y la Química.—Constitución de la materia.—Estados físicos de los cuerpos.—Leyes y teorías físicas.—Causas ó energías.—Principios fundamentales de la Física moderna.—Sistema C. G. S.—División de las propiedades de los cuerpos.—Impenetrabilidad.—Inercias y sus consecuencias.—Movilidad.—Divisibilidad: ejemplos. Porosidad. Compresibilidad. Dilatabilidad y contractibilidad. Elasticidad. Atracción.—Fuerzas moleculares. Ligera idea de la cohesión y adherencia.—Elasticidad: medios de ponerla de manifiesto, enunciando las leyes á que está sujeta.—Idea de la tenacidad, ductilidad, dureza y fragilidad.

SEGUNDA

Fuerzas.—Sistema de fuerzas. Resultante. Componentes.—Definición de la Mecánica. Su división.—Caracteres de las fuerzas.—Su medida en estado de equilibrio. Dinamómetros.—Medida dinámica de las fuerzas.—Cantidades y unidades mecánicas en el sistema cegesimal.—Enunciación de los principios fundamentales de la Mecánica.—Objeto de la Estática.—Casos que pueden ocurrir en la composición de fuerzas. Determinación geométrica de la resultante en cada uno de los casos.—Definición de momento de fuerzas y enunciado del teorema de los momentos.—Descomposición de fuerzas.—Centro de fuerzas paralelas.—Peso.—Densidad.—Peso específico.—Centro de gravedad.—Estados de equilibrio.

TERCERA

Definición de las máquinas.—Principio de la transmisión.—Enunciado del principio de las velocidades virtuales.—División de las máquinas.—Palanca: su ley de equilibrio.—Balanza. Condiciones de equilibrio y exactitud.—Enunciar las condiciones de sensibilidad.—Balanza de Roberbal.—Romana.—Polea: enunciado de su ley de equilibrio.—Sistemas de poleas.—Torno.—Cabrestante.—Cabria y grúa.—Ligera idea de las ruedas dentadas, tornillo sin fin, cric ó gato, plano inclinado, cuña y tornillo.

CUARTA

Dinámica.—Caracteres del movimiento.—Composición y descomposición de los movimientos.—Su clasificación.—Movimiento uniforme: sus leyes.—Movimiento uniformemente variado.—Enunciado de sus leyes.—Movimiento producido por la gravedad.—Dirección de la gravedad.—Enunciación de las leyes de la caída de los cuerpos.—Generación del movimiento curvilíneo.—Movimiento parabólico. Movimiento circular uniforme: fuerzas centrales.—Enunciado de las leyes de la fuerza centrífuga.

QUINTA

Péndulo.—Idea del movimiento oscilatorio.—Leyes experimentales.—Aplicaciones del péndulo.—Péndulo de segundos.—Hidrostatica.—Caracteres de los líquidos.—Principio de Pascal.—Equilibrio de un líquido no sometido á la gravedad.—Prensa hidráulica.—Consecuencias del principio de Pascal: su enunciación y demostración experimental.—Niveles.

SEXTA

Presiones que los líquidos ejercen sobre los cuerpos sumergidos.—Enunciado y demostración experimental del principio de Arquímedes.—Equilibrio de los cuerpos sumergidos y flotantes.—Metacentro.—Peso específico.—Su determinación por la balanza hidrostática en el agua á 4°.—Método del frasco.—Areómetros: su división.—Areómetro balanza.—Areómetro de Fahrenheit.—Densímetros y volúmetros.—Pesa sales.—Pesa espíritus.—Alcohómetro de Gay-Lussac.

SÉPTIMA

Tensión superficial de los líquidos.—Fenómenos capilares.—Enunciado de las leyes á que obedecen.—Idea de la difusión y ósmosis.—Objeto de la hidrodinámica.—Casos que se presentan en el movimiento de los líquidos.—Constitución de la vena líquida.—Teorema de Torricelli.—Consecuencias.—Este teórico y práctico de un orificio.—Pneumática. Propiedades de los gases. Su división.—Pruebas de la compresibilidad y expansibilidad. Su límite.—Manera de pesar los gases. Principio de Pascal aplicado á los gases.—Constitución de la atmósfera.—Presión atmosférica.

OCTAVA

Medida de la presión atmosférica.—Barómetro: su teoría.—Valor numérico de la presión.—Barómetro normal.—Descripción del de Fortín.—Barómetro de Bourdon.—Barómetro aneróide.—Comprensibilidad de los gases.—Principio de Mariotte: su demostración. Aplicaciones de la ley de Mariotte: 1.^a Manómetros de aire libre, de aire comprimido.—Idem metálico de Bourdon; 2.^a Máquina neumática. Su principio teórico.—Máquina neumática de Bianchi.

NOVENA

Tercera aplicación de la ley de Mariotte: máquina de comprensión.—Bomba de mano.—Bombas hidráulicas. Su división.—Bombas aspirante, impelente y mixta. Bomba de incendios.—Bombilla.—Sifón.—Principio de Arquímedes aplicado á los gases.—Baroscopio.—Brevisima idea de los globos aerostáticos.—Idea de la difusión de los gases.—Idea de la ósmosis, absorción é imbibición.

DÉCIMA

Fonología ó acústica.—Definiciones.—Producción del sonido. Vibración de las cuerdas y de las placas.—Necesidad

de un medio ponderable para la transmisión del sonido.—Velocidad del sonido en el aire, en los líquidos y en los sólidos.—Reflexión y refracción del sonido. Ecos y resonancias.—Cualidades del sonido. Intensidad.—Tono ó altura.—Medida del número de vibraciones por el método gráfico.—Límites de los sonidos perceptibles.

UNDÉCIMA

Termología.—Preliminares.—Fenómenos generales producidos en los cuerpos por el calor.—Medio de apreciar las temperaturas.—Termómetro: su construcción y graduación.—Termómetro de alcohol.—Escala termométrica.—Sensibilidad de los termómetros: sus límites.—Termómetros de máxima y mínima de Rutherford.—Idem de máxima de Negrette y Zambra.—Pirómetro de cuadrante.

DUODÉCIMA

Dilatación de los sólidos.—Coeficiente medio de dilatación.—Alguna aplicación de esta dilatación.—Péndulos compensadores.—Dilatación de los líquidos.—Influencia ejercida por la dilatación del vaso.—Temperatura de la densidad máxima del agua.—Fenómenos derivados de ella.—Aplicación de la dilatación del agua á la calefacción.—Dilatación de los gases.—Método de Gay-Lussac.—Procedimiento de Regnault. Resultados.—Aplicaciones.—Cambios de estado.—Fusión: sus leyes.—Disolución.—Mezclas frigoríficas.—Cambios de volumen en el momento de la fusión.—Estado pastoso.—Solidificación: enunciado de sus leyes.—Cambios de volumen en el momento de la solidificación.

DÉCIMATERCIA

Vaporización.—Casos particulares.—Formación de vapores en el vacío.—Sus leyes: explicación sucinta.—Tensión del vapor del agua á diferentes temperaturas.—Tensión de un vapor en un recinto desigualmente calentado.—Mezclas de los vapores y de los gases.—Enunciados de las leyes de Dalton sobre la tensión de los vapores en los gases.—Evaporación.—Causas que la aceleran.—Aplicación de la evaporación.—Ebullición.—Su teoría.—Leyes de la ebullición.—Liquefacción de los vapores y gases.—Liquefacción por enfriamiento ó por presión.—Disolución de los gases en los líquidos.—Coeficiente de solubilidad: su determinación.—Higrometría.—Su objeto.—Estado higrométrico.—Métodos para determinarlos.—Higrómetro de Saussure.

DÉCIMACUARTA

Calorimetría.—Capacidad calorífica de los cuerpos.—Unidad del calor.—Bases de la calorimetría: métodos calorimétricos.—Calorímetro de Lavoisier.—Ley de Dulong.—Calor específico de los líquidos y gases.—Propagación del calor por conductibilidad.—Poder conductor de los sólidos; método de Ingenhousz.—Conductibilidad de los líquidos.—Poder conductor de los gases.—Propagación del calor por transmisión.—Aparato de Millon.—Ligera idea de la diatermancia y atermancia.—Propagación del calor en el vacío.—Propagación del calor en línea recta.—Su velocidad.—Enunciar las leyes de la radiación y del enfriamiento.

DÉCIMAQUINTA

Emisión.—Poder anisivo.—Circunstancias que influyen en este poder.—Reflexión del calor y sus leyes.—Difusión del calor.—Absorción del calor: causas que la modifican.—Generalidades sobre la teoría mecánica del calor.—Proposiciones fundamentales de la termodinámica.—Definición del equivalente mecánico del calor: su determinación por el método de Hiru.—Transformación del calor en trabajo por las máquinas de vapor.—Dos palabras sobre las antiguas máquinas modificadas posteriormente por Watt.—División de las máquinas de vapor.—Máquina industrial de doble efecto de Watt.—Locomotoras.

DÉCIMASEXTA

Fotología.—Hipótesis sobre los fenómenos luminosos.—Cuerpos luminosos, diáfanos, traslúcidos y opacos.—Propagación de la luz.—Velocidad de la luz en los diferentes medios.—Intensidad de la luz: sus leyes.—Objeto de la fotometría: unidad fotométrica.—Fotómetro de Rumford.—Reflexión de la luz.—Demostración experimental de sus leyes.—Espejos.—Lugar de la imagen de un punto producida por los espejos planos.—Imagen de una recta y un objeto.—Imágenes reales y virtuales.—Reflexión en las superficies curvas.—Definiciones.—Foco principal en los espejos cóncavos y esféricos.—Focos conjugados.—Focos virtuales.—Eje secundario.—Imágenes de los objetos producidas por los espejos cóncavos.—Relación de magnitud entre el objeto y la imagen.—Espejos esféricos convexos.—Foco principal.—Foco conjugado.—Imágenes producidas por los espejos esféricos convexos.

DÉCIMASEPTIMA

Objeto de la dióptica.—Generalidades sobre la refracción.—Leyes de la refracción.—Consecuencias.—Definición del índice de refracción y del ángulo límite.—Reflexión total.—Algunos fenómenos que se explican por la refracción.—Idea de la transmisión de la luz á través de medios diáfanos limitados por caras paralelas ó angulares.—Fenómenos que presenta la luz cuando atraviesa un prisma.—Lentes: su división.—Las lentes desvían la luz como los prismas.—Focos producidos por las lentes convergentes.—Definiciones de eje secundario y centro óptico.—Imágenes producidas por las lentes convergentes.—Lentes divergentes.—Focos en éstas.—Trazado de las imágenes.

DÉCIMOCTAVA

Dispersión de la luz.—Espectro solar.—Homogeneidad de los colores del espectro.—Recomposición de la luz con dos prismas opuestos.—Colores complementarios.—Rayas espectrales del espectro de varios metales, é idea del análisis espectroscópico.—Acciones producidas por las radiaciones solares. Extensión del espectro.—Rayos X.—División de los instrumentos de óptica.—Microscopio simple.—Teoría del microscopio compuesto.—Microscopio de Nachet.—Anteojo astronómico.—Telescopios.—Ligera idea de los de Gregory y Herschell.

DÉCIMANONA

Electricidad estática.—Atracción eléctrica.—Electrificación de todos los cuerpos.—Conductibilidad eléctrica.—Hipótesis de los dos fluidos.—Teoría electroestática.—Desarrollo simultáneo de las dos electricidades.—Campo eléctrico: líneas de fuerza.—Carga y densidad eléctricas.—Unidad electrostática de cantidad.—Leyes de las atracciones y repulsiones eléc-

tricas.—Distribución y acumulación de la electricidad en los cuerpos conductores aislados.—Experimentos.—Acción de las puntas.—Potencial eléctrico.—Capacidad electrostática.—Electricidad por influencia ó por inducción.—Influencia de los malos conductores.—Teoría de la chispa.—Influencia sobre los conductores terminados en punta.—Electroscopio.—Uso del de hojas de oro.

VIGÉSIMA

Máquinas eléctricas.—Máquina de Ramsden.—Electróforo.—Efectos caloríficos de la descarga.—Estudios sobre el aspecto y coloración de la chispa.—Condensadores y condiciones que deben reunir.—Carga que puede experimentar el platillo colector solo ó bajo la influencia del condensador.—Fuerza condensante.—Descarga del condensador.—Botella de Leyden.—Influencia de la lámina aisladora.

Imanes naturales y artificiales.—Diferencia entre el hierro dulce y el acero bajo la influencia de los imanes.—Polos: diferencia entre ellos.—Dirección y orientación de la aguja imanada.—Explicación de esta orientación.—Hipótesis sobre la naturaleza del magnetismo.—Efectos producidos por la rotura de una barra imanada.—Imanación por influencia.—Espectro magnético.—Enunciado de las leyes de las atracciones y las repulsiones magnéticas.

VIGÉSIMA PRIMERA

Magnetismo terrestre.—Acción directriz de la tierra.—Declinación é inclinación: su medida.—Brújula marina.—Sistema astático de agujas.—Electricidad dinámica.—Fuerza electromotriz.—Idea de la corriente eléctrica.—Descubrimiento y teoría de Galvani.—Teoría de Volta.—Si las acciones químicas son siempre una fuerza electromotriz.—Formación del par y de la pila.—Circuito cerrado y abierto.—Constantes de la corriente.—Energía de la pila.—Unidades electromagnéticas.—Alteraciones que la corriente imprime en los elementos de la pila de un solo líquido.—Polarización de los electrodos.—Condiciones generales de las pilas no polarizables.—Indicaciones sobre las pilas de Daniell, Bunsen y Leclanché.—Acoplamiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA

Efectos de las filas.—Dos palabras sobre electrolisis.—Idea de los acumuladores.—Conversión de la energía de la corriente en energía calorífica y luminosa.—Lámparas de incandescencia y arco voltaico.—Transformación de la energía calorífica en eléctrica.—Efecto Peltier.—Experimento de Seebeck.—Pila termoeléctrica de Melloni.—Electromagnetismo. Primeros fenómenos.—Experimento de Orsted.—Enunciado de amper.—Principio del galvanómetro.—Idea sucinta del de Ruhmkorff.—Ley de Ohm.

VIGÉSIMA TERCERA

Electrodinámica.—Sustentáculo para movilizar corrientes.—Conmutadores.—Leyes fundamentales de la electrodinámica.—Acción directriz de la tierra sobre las corrientes cerradas.—Acción de un imán sobre una corriente cerrada. Solenoides.—Acción de una corriente indefinida sobre un solenoide.—Analogías entre los solenoides y los imanes.—Imanación por las corrientes.—Electroimanes.—Inducción electrodinámica: sus leyes fundamentales.—Ligeras indicaciones sobre la inducción por las corrientes, por los imanes y por la erección de la tierra.—Contracorriente y extracorriente.

VIGÉSIMA CUARTA

Aparatos de inducción.—Máquina de Gramme.—Idea de las dinamos.—Reversibilidad.—Idea del transporte de fuerza. Aplicación de los electroimanes á la telegrafía.—Principio en que se funda el telégrafo eléctrico.—Comunicación del hilo conductor con tierra.—Organos fundamentales de todo telégrafo.—Organos más importantes del telégrafo de Morse. Telefonía.—Teléfono de Bell.—Micrófono.

QUÍMICA

PAPELETA PRIMERA

Definición de la Química en general: su división.—Nociones sobre el carácter distintivo entre las acciones físicas y químicas.—División de los cuerpos.—Combinación química.—Reacción química.—Mezcla: combinación.—Fuerza de combinación. Afinidad. Cohesión.—Ejemplos de ambos.—Circunstancias que modifican la afinidad: 1.^a, el estado de los cuerpos; 2.^a, el calor; 3.^a, la electricidad; 4.^a, la luz; 5.^a, la masa.—Fenómenos que acompañan á las combinaciones.—Descomposición química.—Leyes fundamentales de las combinaciones: ley de Lavoisier; ley de Proust; ley de Wenzel; ley de Dalton ó de las proposiciones múltiples; ejemplos: ley de los números proporcionales.—Principios de termoquímica.—Principio de los trabajos moleculares; principio del estado inicial y del estado final; principio del trabajo máximo.

SEGUNDA

Cristalografía. Vía seca. Vía húmeda.—Sistemas cristalográficos.—Primera clase: aristas perpendiculares.—Segunda clase: aristas oblicuas.—Isomorfismo. Polimorfismo: alotropismo é isomerismo.—Análisis y síntesis: Ejemplos para el agua.—Teoría atómica.—Ley de los volúmenes ó de Gay-Lussac. Ejemplos.—Hipótesis de avogadro.—Pesos atómicos.—Ley de Dulong y Petit.—Peso molecular.—Determinación de la fórmula empírica de los cuerpos compuestos, conocidos los pesos atómicos.—Determinación del peso molecular, conocida la fórmula del compuesto. Usos de los pesos atómicos.—Teoría de los radicales.—Idea sobre las tipos y series.

TERCERA

Nomenclatura química: su objeto.—Fundamentos de la nomenclatura.—División de la nomenclatura.—Nombres de los cuerpos simples: sus símbolos.—Compuestos oxigenados binarios: 1.^o, anhídridos; 2.^o, bases ú óxidos básicos y óxidos indiferentes: excepciones.—Compuestos ternarios oxigenados: 1.^o, ácidos; su nomenclatura; 2.^o, hidratos metálicos; 3.^o, sales: ejemplos.—Compuestos cuaternarios oxigenados.—Nomenclatura de los compuestos no oxigenados: 1.^o, hidrácido; 2.^o, compuestos no salinos; 3.^o, sales halógenas; 4.^o, aleaciones.—Notación química de los cuerpos compuestos.—Fórmulas de las sales: igualdades químicas.—Ligera idea sobre los medios y aparatos empleados en los trabajos de Laboratorio.

CUARTA

Hidrógeno: estado natural.—Preparación.—Propiedades del hidrógeno: propiedades físicas; propiedades químicas.—

Mezcla detonante.—Oxígeno: estado natural.—Preparación por la descomposición del clorato potásico.—Propiedades físicas de este gas: propiedades químicas.—Combustiones rápidas.—Combustiones lentas.—Papel del oxígeno en las respiraciones animal y vegetal.—Ozono: preparación del ozono.—Propiedades.—Agua.—Relación entre los volúmenes de oxígeno e hidrógeno en el agua: análisis del agua.—Síntesis del agua.—Propiedades físicas del agua.—Propiedades químicas.—Papel del agua en las combinaciones.—Papel del agua en las disoluciones.—Estado natural del agua; ensayos del agua.—Clasificación de las aguas: aguas potables: aguas crudas; aguas medicinales.

QUINTA

Azufre: su estado natural.—Extracción.—Propiedades físicas del azufre. Estados moleculares. Propiedades químicas.—Aplicaciones.—Acido sulfhídrico ó hidrógeno sulfurado.—Preparación.—Propiedades físicas del ácido sulfhídrico. Propiedades químicas.—Compuestos oxigenados de azufre.—Anhídrido sulfuroso. Preparación.—Propiedades físicas. Propiedades químicas.—Aplicaciones.—Acido sulfúrico monohidratado ó normal.—Preparación industrial.—Propiedades del ácido sulfúrico. Propiedades químicas.—Aplicaciones.—Cloro.—Preparación.—Propiedades físicas.—Propiedades químicas.—Aplicaciones.—Acido clorhídrico.—Preparación.—Propiedades físicas: Propiedades químicas: aplicaciones.—Compuestos de cloro y oxígeno.

SEXTA

Bromo. Propiedades.—Iodo. Extracción. Propiedades.—Fluor: Propiedades físicas y químicas.—Acido fluorhídrico.—Propiedades. Aplicaciones.—Nitrógeno. Preparación.—Propiedades.—Amoníaco.—Obtención.—Propiedades físicas.—Propiedades químicas.—Aplicaciones.—Compuestos oxigenados del nitrógeno.—Acido nítrico.—Propiedades físicas. Propiedades químicas.—Aplicaciones.—Agua regia.—Aire atmosférico.—Sus propiedades físicas.—Propiedades químicas.—¿Cómo se prueba que el aire es una mezcla?—Experimentos de Lavoisier y Scheele.—Análisis del aire.—Análisis volumétrico por el fósforo Argón.

SÉPTIMA

Fósforo.—Propiedades físicas.—Propiedades químicas del fósforo ordinario.—Aplicaciones.—Compuestos oxigenados del fósforo.—Anhídrido fosfórico.—Ácidos fosfóricos.—Arsénico.—Propiedades físicas.—Propiedades químicas.—Anhídrido arsenioso.—Propiedades físicas.—Propiedades químicas.—Antimonio.—Propiedades. Usos. Acido bórico.—Anhídrido silícico ó sílice.—Carbono.—Estados alotrópicos: 1.^o, diamante; 2.^o, grafito ó plumbajina.—Carbono amorfo. Antracita. Hulla ó carbón de piedra. Lignito. Turba. Negro de humo. Negro animal, carbón animal ó negro de marfil.—Carbon vegetal. Propiedades físicas. Propiedades químicas.—Oxido de carbono. Propiedades.—Anhídrido carbónico. Preparación.—Propiedades físicas.—Propiedades químicas.

OCTAVA

Generalidades sobre los caracteres específicos de los metales.—Propiedades físicas de ellos. Color. Densidad. Maleabilidad. Ductilidad. Tenacidad.—Clasificación de ellos.—Estado natural de los metales. Procedimientos para su extracción.—Aleaciones.—Óxidos é hidratos metálicos.—Acción del agua.—Sales: su definición.—Ácidos que reaccionan sobre las bases para formar las sales.—Sales neutras, ácidas y básicas.—Propiedades generales de las sales.—Forma.—Acción del agua sobre las sales eflorescentes y deliquescentes.—Disoluciones sobresaturadas.—Acción del calor sobre las sales.—Acción de la luz.—Descomposiciones producidas por la electricidad.—Leyes de Berthollet.

NOVENA

Potasio.—Propiedades.—Hidrato potásico ó potasa cáustica.—Preparación.—Propiedades.—Sales más notables de potasio.—Nitrato potásico ó salitre.—Preparación. Propiedades.—Pólvora.—Clorato potásico sodio.—Propiedades.—Hidrato sódico ó sosa cáustica.—Sales más importantes de sodio.—Cloruro de sodio: sal gema; sal común. Propiedades. Aplicaciones de la sal común.—Carbonato de sodio.—Propiedades y aplicaciones.—Borato sódico.—Silicatos de sodio: vidrios.—Caracteres generales de las sales de sodio.—Constitución de las sales amoniacales.—Sus propiedades generales.—Cloruro de amonio.—Su obtención.—Cal. Su preparación.—Sus propiedades. Usos de la cal. Morteros.—Carbonato de calcio. Su estado natural. Sus propiedades y usos.—Sulfato cálcico. Su fabricación. Sus propiedades. Sus aplicaciones.—Magnesia.—Sulfato de magnesia.

DÉCIMA

Hierro.—Métodos para la extracción del hierro.—Método de las forjas. Método de los hornos altos.—Transformación de la fundición en hierro dulce.—Propiedades del hierro. Hierro dulce. Fundición.—Acero. Aplicaciones del hierro y del acero.—Aluminio.—Sumetalurgia.—Propiedades del aluminio. Usos.—Alumbres. Usos.—Silicatos de aluminio. Arcillas.—Níquel.—Zinc. Preparación. Propiedades. Aplicaciones del zinc.—Sulfato de zinc ó vitriolo blanco de los antiguos.—Estaño. Propiedades. Aplicaciones del estaño.

UNDÉCIMA

Plomo: su extracción.—Método de reducción.—Propiedades del plomo: aplicaciones.—Óxidos de plomo.—Cobre: su extracción.—Sus propiedades y aplicaciones.—Sales más notables.—Obtención y propiedades del sulfato; aleaciones de cobre.—Mercurio. Su extracción y propiedades. Sus aplicaciones.—Plata: procedimientos para su extracción: 1.^o, copeación; 2.^o, cloruración y amalgamación.—Propiedades físicas: propiedades químicas.—Usos.—Cloruro de plata.—Nitrato de plata: propiedades; usos.—Oro: extracción.—Propiedades.—Aplicaciones.—Cloruros de oro.—Platino: extracción; propiedades; usos.

DUODÉCIMA

Objeto de la Química orgánica.—Diferencia entre las sustancias orgánicas y las organizadas.—Elemento común á todos los cuerpos orgánicos.—Elementos más frecuentes.—Diferencias entre las sustancias orgánicas y las inorgánicas.—Propiedades generales de los compuestos orgánicos.—Acción del calor.—Períodos de la destilación.—Acción del oxígeno.—Objeto del análisis orgánico.—Análisis inmediato.—Análisis elemental: sus principios.—Dosisificación del carbono y del hidrógeno.—Análisis elemental de las materias nitrogenadas.—

Dosificación del nitrógeno en el estado de amoniaco.—Pesos moleculares y fórmulas orgánicas.—Isomería, metamería y polimería.—Tetratomicidad del carbono.—Funciones químicas.—Clasificación adoptada en Química orgánica.

DÉCIMATERCIA

Combinaciones del carbono con el hidrógeno.—Indicaciones sobre las series de carburos: sus fórmulas.—Propiedades generales de los carburos de hidrógeno.—Hidrógeno proto-carbonado ó gas de los pantanos.—Su extracción.—Sus propiedades físicas.—Acetileno.—Propiedades.—Bencina.—Gas del alumbrado.—Fabricación del gas del alumbrado.—Usos del gas del alumbrado.—Generalidades sobre los alcoholes.—Sus nombres y fórmulas.—Alcohol ordinario: su historia.—Su extracción.—Obtención del alcohol absoluto.—Propiedades físicas del alcohol.—Propiedades químicas: acción del agua: acción de los metaloides.—Aplicaciones del alcohol.—Procedimientos alcohométricos.—Alcohol amílico.

DÉCIMAQUARTA

Alcoholes poliatómicos: su definición.—Clasificación.—Glicerina.—Propiedades.—Aplicaciones.—Azúcares: su división.—Glucosa: sus propiedades: sacarosa: su historia.—Extracción del azúcar de caña.—Extracción del azúcar de remolacha.—Refinación del azúcar: sus propiedades físicas.—Propiedades químicas.—Acción del calor.—Acción de los ácidos. Acción de las bases.—Polisacáridos.—Materia amilacea ó almidón.—Extracción de ella.—Sus propiedades físicas.—Sus propiedades químicas.—Usos de las féculas.—Dextrina: usos. Gomas.—Mucilago vegetal.—Sus propiedades.—Usos de las gomas.—Celulosa.—Su estado natural.—Propiedades físicas. Propiedades químicas.—Celulosas nítricas: algodón pólvora. Obtención de esta sustancia.—Sus propiedades.—Colodión.

DÉCIMAQUINTA

Aldehídos: su constitución.—Sus fórmulas.—Métodos generales de obtención.—Generalidades sobre los ácidos orgáni-

cos.—Constitución de ellos.—Modos de producción de dichos cuerpos.—Ácidos grasos volátiles derivados de los alcohóles.—Sus propiedades generales.—Modos de formación de éstos.—Ácido acético.—Su obtención.—Sus propiedades.—Vinagres: sus usos.—Ácido estérico: propiedades.—Ácido oléico: su obtención y propiedades.—Ácido oxálico: su estado natural.—Su preparación.—Propiedades y aplicaciones.—Constitución de los éteres. Clasificación.—Éteres simples: su origen.—Éteres simples derivados del alcohol metílico.—Cloroformo.—Propiedades y aplicaciones.—Éter ó anhídrol etílico.—Preparación.—Sus propiedades.—Aplicaciones del éter.—Éteres compuestos.—Métodos de formación.

DÉCIMASEXTA

Generalidades sobre los cuerpos grasos.—Su constitución.—Sus caracteres físicos.—Sus propiedades químicas.—Esterina.—Su extracción.—Sus propiedades.—Sebos: su extracción.—Sus propiedades y aplicaciones.—Aceites: extracción de los de origen vegetal: su clasificación.—Bujías esteáricas.—Jabones: su división.—Sus propiedades y aplicaciones.—Aminas ó amoniacos compuestos.—Anilina.—Propiedades y aplicaciones.—Alcaloides naturales: su división.—Propiedades físicas de los alcaloides.—Propiedades químicas.—Quinina.—Propiedades.—Idea de las amidas.—Brea.—Generalidades sobre las esencias.—Constitución y caracteres químicos de las esencias.—Su extracción.—División de las esencias.—Resinas: estado natural y extracción.—Sus caracteres generales.—Generalidades sobre las materias colorantes.—Su división.—Enumeración sencilla de las principales.—Materias colorantes químicas.—Colores de anilina.—Harinas.—Cualidades de las buenas harinas panificables: causas de alteración.—Fraudes de las harinas: medios para reconocerlas.—Generalidades sobre las fermentaciones.—¿Cómo obran los fermentos?—División de las fermentaciones.—Fermentación alcohólica.—Fermentación acética.—Vino: principios predominantes de la uva.—Propiedades del vino.—Cerveza.—Sidra.—Determinación de la riqueza alcohólica de los líquidos anteriores.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. Fidel González Alvarez, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de León, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Manuel Biosca Querol, ídem; se le confiere el destino de íd. de íd. de la íd. de Castellón, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Manuel Quirós Padilla, ídem; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de primera clase de Sanlúcar de Barrameda, Cádiz, con premio.

D. Fernando Raimundo López, ídem; se le confiere el destino de íd. de primera íd. de Portugalete, Vizcaya, con premio.

D. Remigio García Blas, ídem; íd. de íd. de íd., núm. 10, de Sevilla, con premio.

D. José Castro Ruano, ídem; íd. de íd. de Estella, Navarra, con premio.

D. Zacarías Muru Itoiz, ídem; íd. de segunda íd. de Tafalla, Navarra, con premio.

D. Nicanor Cobos Fernández, ídem; íd. de íd. de Puerto de Santa María, Cádiz, con premio.

Madrid 5 de Diciembre de 1896.—El Subsecretario, el Marqués de Mochales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 5 de Diciembre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. José Pavón.....	»	6	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Carretera de Andalucía, 7.
José Uriz.....	»	8	»	Idem.....	Meningitis.....	Pizarro, 5 y 7.
Julio Fernández.....	»	4	»	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Ronda de Segovia, 37.
Antonio Escudero.....	4	»	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Salitre, 37.
Juan José Pérez.....	»	11	»	Idem.....	Eclampsia.....	A. Pérez, 15.
Agustín Delgado.....	64	»	»	Casado.....	Erisipela facial.....	Almirante, 20.
Gregorio Juste.....	57	»	»	Viudo.....	Pleuronemia.....	Velázquez, 52.
Tomás Fernández.....	»	10	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Sagasta, 8.
Salustiano Fernández.....	»	3	»	Idem.....	Idem.....	Tefuán, 7.
Jesús Carballedo.....	3	»	»	Idem.....	Nefritis.....	Santiago, 26.
Pedro Díaz.....	44	»	»	Viudo.....	Bronquitis.....	Princesa, 35.
José María Castro.....	33	»	»	Casado.....	Endocarditis.....	Encomienda, 35.
Mariano de Tomás.....	76	»	»	Viudo.....	Hemorragia cerebral.....	Duque de Alba, 18.
Saturnino Alvarez.....	1	»	»	Párvulo.....	Pulmonía.....	Molino de Viento, 40.
Marcos Sierra.....	13	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Colegio de Santa Susana.
Angel Molino.....	2	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Rodas, 18 y 20.
Justo Hervás.....	48	»	»	Casado.....	Quiste hidatídico.....	Hospital Provincial.
Máximo García.....	9	»	»	Adulto.....	Viruela.....	Bravo Murillo, 119.
Julián Frutos.....	»	9	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Martin de Vargas, 7.
Vicente Rodríguez.....	44	»	»	Soltero.....	Nefritis.....	Hospital Provincial.
Francisco Sánchez.....	43	»	»	Viudo.....	Pericarditis con derrame.....	Idem.
Julián Torralba.....	86	»	»	Idem.....	Cáncer del piloro.....	Hospital del Carmen.
Francisco Durán.....	3	»	»	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Bravo Murillo, 47.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Plaza de San Miguel, 9.
Idem.....	»	»	»	»	»	Jacometrezo, 25.
Doña María de la Peña.....	91	»	»	Soltera.....	Pulmonía nota.....	Príncipe de Vergara, 14.
Eusebia de Torre.....	54	»	»	Viuda.....	Caquexia cancerosa.....	Chinchilla, 9.
Atanasia Avila.....	36	»	»	Casada.....	Septicemia puerperal.....	Santa Isabel, 24 y 26.
Juana Mayoral.....	71	»	»	Idem.....	Broncopneumonia.....	Barco, 36.
María C. Escalada.....	16	»	»	Soltera.....	Meningitis.....	Santa Ana, 16 y 18.
María Gomis.....	28	»	»	Casada.....	Septicemia puerperal.....	Palma, 61.
Raimunda Baquero.....	37	»	»	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Labrador, 3.
Francisca Vázquez.....	36	»	»	Viuda.....	Tuberculosis.....	Amparo, 31.
Fidela García.....	38	»	»	Casada.....	Broncopneumonia.....	Conde de Aranda, 6.
Dolores Aldegunde.....	2	»	»	Párvulo.....	Tuberculosis.....	Limón, 28.
Manuela Soto.....	»	1	»	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Juan Bautista Toledo, 14.
Tomasa Medrano.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Mira el Río alta, 8.
Pilar Malleu.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Segovia, 32.
Luisa Blanco.....	6	»	»	Idem.....	Sarampión.....	Conde de Barajas, 1.
Enriqueta Román.....	»	4	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Amparo, 72.
Luisa Puch.....	38	»	»	Casada.....	Peritonitis séptica.....	Instituto Rubio.
María del Señor Gómez.....	2	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Camino de Carabanchel, 13.
Antonia Maceda.....	16	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Amparo, 70.
Elena Concha Martínez.....	»	5	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Hernani, 2.
Daniela Rabona.....	58	»	»	Viuda.....	Reumatismo.....	Hospital Provincial.
Beatriz Valverde.....	38	»	»	Casada.....	Hepatitis supurada.....	Idem.
Francisca Carrasco.....	3	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Pardiñas, 22.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Santa Engracia, 133.
Idem.....	»	»	»	»	»	Castillo, 5.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																								TOTAL GENERAL (2)									
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES																	
	TOTAL PARCIAL	OTRAS	PELAGRA	ACTINOMICETOSIS	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Estrupela	Tifoides	Intervena o gripe	Puerperales	Difteria	Coughuche	Disenteria	Lepra	Tuberculosis	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Coleira	Plague amarilla	Peste	OTRAS	TOTAL PARCIAL		Accidentes de la vida	El clauso habier	Garceros	TOTAL PARCIAL	DE LOS APARATOS	OTRAS GENERALES	TOTAL PARCIAL		
Varones	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1	2	2	7	1	2	3	1	19	25
Mujeres	3	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	1	2	2	6	1	1	3	1	14	24
TOTALES	7	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	15	2	4	4	13	2	3	2	33	49	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			DEPÓSITO judicial			TOTAL GENERAL		
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL			
2	3	5	4	»	4	2	1	3	1	4	5	4	4	8	1	»	1	4	3	7	3	4	7	2	3	5	2	2	4	»	»	»	25	24	49

Madrid 6 de Diciembre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Belalcázar á la estación de Zújar, provincia de Córdoba, por su presupuesto de contrata de 125.918 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Diciembre de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Belalcázar á la estación de Zújar (Córdoba), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los puentes sobre el río Ripoll, en los kilómetros 3 y 12 de la carretera de Sabadell á Prats de Llusanés, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata importa 156.015'07 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que

ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Diciembre de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los puentes sobre el río Ripoll, en los kilómetros 3 y 12 de la carretera de Sabadell á Prats de Llusanés, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la cuarta sección de la carretera de Solsona á Ribas, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata importa 504.955'56 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 25.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite

haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Diciembre de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la cuarta sección de la carretera de Solsona á Ribas, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Viana de Cega á Tudela de Duero, en la provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 145.562'09 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Diciembre de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Viana de Cega á Tudela de Duero, en la provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta

sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Ojedo á Riaño, en la provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 203.449-31 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Diciembre de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Ojedo á Riaño, en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo en 31 de Octubre último, he resuelto señalar el día 12 de Enero próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro de la isla de Alborán, durante el bienio de 1896 á 1898, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y un mil setecientas setenta y seis pesetas (61.776-00).

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 18 de Marzo del mismo año, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 12.ª, adjuntándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de seisientas diez y ocho pesetas (618-00) en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo de cotización. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en dicha Instrucción y la cédula personal del proponente.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la Instrucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer el importe de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Almería 1.º de Diciembre de 1896.—El Gobernador, Lorenzo Muñoz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... con cédula corriente núm..... de..... clase, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Almería con fecha 1.º de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro de la isla de Alborán, durante el bienio de 1896 á 1898, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de este servicio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 436—S

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Obras públicas.—Faros.

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden fecha 31 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 16 de Enero próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de los faros de las islas Cies, Ons, Sálvora, Rúa y Arosa, que necesitan este servicio, entre los de la provincia, durante el año económico de 1896 á 1897, cuyo presupuesto de contrata asciende á 6.946 pesetas y 70 céntimos.

La subasta se celebrará en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, calle de Elduayén, núm. 5 A, con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicha oficina el presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se acompaña y extendidas en papel sellado de peseta, á las cuales se unirá la cédula personal y el resguardo del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales como garantía provisional para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata, y podrán hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública á los tipos que les correspondan, según las disposiciones vigentes.

En el caso de presentar dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación, únicamente entre sus autores, en los términos que señala la citada Instrucción.

Pontevedra 4 de Diciembre de 1896.—El Gobernador, Augusto Besada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra, con fecha..... de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de los faros de las islas Cies, Ons, Sálvora, Rúa y Arosa, durante el año económico de 1896 á 1897, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra clara, que no ofrezca lugar á dudas.)

(Fecha y firma del proponente.) 439—S

Diputación provincial de Santander.

Secretaría.

Vacante la plaza de Contador de fondos provinciales, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, se anuncia su provisión en forma legal, á fin de que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Corporación provincial, acompañadas del certificado que acredite su aptitud y documentos que justifiquen los méritos y servicios.

Transcurrido el plazo de concurso, la Diputación, en la primera sesión que celebre, acordará elevar al Gobierno de S. M. la correspondiente propuesta en terna para el nombramiento.

Santander 3 de Diciembre de 1896.—El Vicepresidente de la Corporación provincial, Higinio A. de Celis.—Por acuerdo, A. Peira, Secretario. 3834—M

Comisión provincial de Valencia.

El día 16 del actual, á las once de la mañana, se celebrará en la sala de conferencias de esta Diputación provincial el sorteo para la tercera amortización de obligaciones del empréstito provincial para obras de carreteras, emitidas en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1895. En él se procederá á la amortización de 260 obligaciones, exaculándose por suerte 26 decenas de dichos valores.

El acto se realizará en los términos y con las formalidades prevenidas para estos casos, advirtiendo al público que entrarán en suerte todas las obligaciones que se hayan adjudicado por canje de las antiguas hasta el día anterior al sorteo, así como las que se dieron en pago de obras de carreteras y expropiaciones de terrenos, continuando abierta la admisión de obligaciones antiguas para dicho objeto.

Se recuerda á los tenedores de obligaciones el derecho que les asiste para elegir dos representantes que concurren á este sorteo y ejerzan las demás atribuciones que les concede el artículo 13 de la ley de 18 de Septiembre de 1885, puesto en vigor por el 6.º de la de 20 de Agosto de 1895.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 4 de Diciembre de 1896.—El Vicepresidente, Francisco Serrano Larrey.—P. A. D. L. C., el Secretario, José de Castells. 3835—M

El día 16 del mes corriente, á las once y media de la mañana, se procederá, en el salón de conferencias de la Diputación provincial, al sorteo para amortización de 100 títulos amortizables de la primera serie, emitidos por la Diputación, según Real orden de 21 de Octubre de 1895.

La operación se hará públicamente y por decenas completas de dichos títulos, á cuyo efecto se extraerán diez bolas correspondientes á otras tantas decenas; advirtiendo que entrarán en suerte todos los títulos que resulten adjudicados para canje de los presentados hasta la víspera del sorteo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 4 de Diciembre de 1896.—El Vicepresidente, Francisco Serrano Larrey.—El Secretario, José de Castells. 3837—M

El día 16 de los corrientes, á las doce de la mañana, se procederá en la sala de conferencias de la Diputación provincial al segundo sorteo para amortización de 100 títulos amortizables de la segunda serie, emitidos por la Diputación, según Real orden de 21 de Octubre de 1895.

La operación se hará públicamente y por decenas completas de dichos títulos, á cuyo efecto se extraerán 10 bolas, correspondientes á otras tantas decenas; advirtiendo que entrarán en suerte todos los títulos que resulten adjudicados en pago de débitos hasta la víspera del sorteo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 4 de Diciembre de 1896.—El Vicepresidente, Francisco Serrano Larrey.—P. A. D. L. C., el Secretario, José de Castells. 3836—M

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Huelva.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que ha de tener efecto á los treinta días de aparecer el presente inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á las doce de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

1.º La subasta se verificará por término de tres años, y durante él queda obligado el rematante á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, insertando en él todos los anuncios de subastas y arrendamientos de fincas que radiquen en la provincia, y también todas las disposiciones que la Superioridad dicte respecto al ramo, quedándole prohibido insertar anuncios ajenos al objeto á que se halla destinado.

2.º Para la inserción de dichos anuncios se sujetará á los originales que por esta Administración se les remitan, y quedará responsable de cualquier error de imprenta que en su reproducción cometa, reponiendo á su costa las equivocaciones.

3.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas siguientes á la entrega de los originales, no pudiendo retrasar tan importante servicio por ningún motivo.

4.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor será el de ciento, los cuales entregará en esta Administración inmediatamente.

5.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tino ó mano, con exclusión del continuo; sus dimensiones serán las mismas que las del pliego del sello común, y su calidad igual á la que se encuentra de manifiesto en la oficina de esta Administración.

6.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, ojo pequeño.

7.º Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindirá el contrato resarciendo aquél los perjuicios que se irroguen al Estado, de lo que responderá en primer término la fianza, y caso de insuficiencia, los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato se efectuará nueva subasta, siendo el contratista causante de ella responsable de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase, caso contrario, en conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halla previsto y sea aplicable al caso.

9.º Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por vía contencioso administrativa, después que agurada sea la gubernativa. Y todas las responsabilidades en que por cualquier concepto incurra el contratista, serán exigibles por vía de apremio y procedimientos administrativos en vigor.

10.º Para garantir el cumplimiento del contrato, el rematante consignará en la Caja de Depósitos doscientas cincuenta pesetas en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que señalan las disposiciones vigentes.

11.º Para hacer licitación en la subasta será preciso consignar previamente cien pesetas en la caja de la Tesorería de Hacienda, acreditando esta circunstancia con el resguardo que se facilite al interesado. El depósito será restituído á todos los licitadores, excepción hecha del respectivo al que resulte mejor postor, al cual se retendrá ínterin se aprueba el remate por la Superioridad y llena el adjudicatario la condición precedente.

12.º No será admitida proposición que exceda de treinta céntimos de peseta el *pliego de impresión*, y si la Administración hiciese pedido de más de los cien ejemplares, base de la subasta, el precio señalado será común á todos.

13.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el resguardo que acredite la consignación del depósito para licitar y la cédula personal del interesado, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Se recibirán proposiciones durante media hora siguiente á la señalada para comenzar el acto, y una vez transcurrida se procederá á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, declarándose mejor postor provisionalmente, y sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Superioridad al que suscriba la proposición más ventajosa. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que haga mejor oferta.

14.º Aprobado el remate por la Superioridad, se otorgará por el contratista la correspondiente escritura pública dentro del tercer día, á contar desde que la aprobación le fuese notificada.

15.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda en los términos que están prevenidos.

16.º La subasta tendrá efecto en el despacho del ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, señor Administrador de Bienes y Derechos del Estado y señor Abogado del Estado.

17.º El contratista del *Boletín oficial de Ventas* podrá exhiberlo al público y admitir suscripciones en beneficio suyo.

18.º La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se juzgue conveniente.

19.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, y caso de faltar éste al otorgamiento, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Huelva 1.º de Diciembre de 1896.—El Administrador, José J. Rasco.

Modelo de proposición.

D. vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se obliga á tomarlo á su cargo con sujeción á los requisitos establecidos por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego impreso.

(Fecha y firma.) 438—S

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo lo dispuesto por la regla 3.ª de la orden circular de la Dirección general de la Deuda pública, fecha 2 de Julio de 1893, se hace público que se han presentado en esta Delegación de Hacienda 11 facturas de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, cuyo pormenor es el siguiente:

Numera- ción de las facturas.	Numera- ción de los recibos.	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS Á QUE CORRESPONDEN	IMPORTE — Ptas. Cts.	Numera- ción de las facturas.	Numera- ción de los recibos.	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS Á QUE CORRESPONDEN	IMPORTE — Ptas. Cts.
Presentador: D. Francisco E. Iturbide.									
39.117	19.506 108.362 108.411 108.546	D. Joaquín Domínguez Remón. Gregorio Arcaez. Juan López. Nicolás López.	Villamayor. Idem. Idem. Idem.	26:29 14 5:04 6	39.121	77.865 77.658 77.715	D. Prudencio Duarte. Ceferino Borraz. Herederos de María Mateo.	Moregrillo. Idem. Idem.	2 9 9
39.118	25.575 46 104.027	Ramón Bellido Blasco. Benito Jimeno Bandot. Manuel Frago.	Ainzón. Egea. Uncastillo.	31 13 7	39.124	57.468 57.537 57.315 57.686 57.401 12.276 68.211 68.117 78.179 68.425 68.447 68.287	D. Mariano Barriendos (Viuda). Pascual Pina. José Aparicio Ibáñez. Valentín Ríos Murillo. Pedro Pina Villagrasa. Mariano Aznar Aznar. José Dueña. Félix Montañés. Joaquín Bernad. Santiago Aznar. Vicente Bernad. Lorenzo Bellido.	Escabrón. Idem. Idem. Idem. Idem. Lécera. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	11 1 15 5 32 30:86 11 21 9 12:99 2 2
39.119	28.293 28.557 28.281 28.282 28.215 28.226 60.823 60.897 60.966 61.046 76.048 75.604	José García Quílez. Prudencio Duarte. Inocencio Laguna. Doña Joaquina Alcolea. D. Antonio Costa Alcolea. Antonio Ura Calvo. Francisco Lafuente. José Roda Revuelto. Manuel Pan y Vino. Pascual Fraile Soro. Valentín Ordóñez. Eugenio Roncal.	Alfajarín. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Fuentes de Ebro. Idem. Idem. Idem. Mallén. Idem.	8:67 9:33 1:34 10 14 3 2 2:67 16 42 11:04 1	1	9.501 45.415	Viuda de Diego Tejada. D. Melchor Cantaina Jimeno.	Daroca. Cariñena.	13:31 32
39.120	86.184 87.481 87.493 64.224 23.839 94.095	Pedro Terraz Arana de Manuel. Lorenzo Falcón. Mariano Abellanid. Isidro Pelegrín Sánchez. Ramón Aguilar. Eduardo Raso Calvo.	Pedrola. Pina. Idem. Ibdes. Zaragoza. Santa Cruz de Mon- cayo.	22 2:66 1:33 12:68 24:24 0:67	2	10.850 10.894 30.101 56.910	Francisco Laviñeta Latorre. Juan Pedro Laviñeta Pelegrín. Conrado Pellejero. Pedro Villa.	Fuentes de Ebro. Idem. Aento. Epila.	55:57 78:01 39 10
	39.919 39.918 39.914 106.759 37.816 50.623	Señora Viuda de Sebastián Vicente. D. Pascual Comín. Manuel de Pie Andrés. Calixto García. Bernardino Lahuerta. Bautista Guerola.	Botorrita. Idem. Idem. Vierlas. Bisimbre. Codo.	2:33 3 0:66 2 1 11	3	55.242 55.295 55.354 55.363 55.427 55.618 84.897	D. Celedonio Jimeno Guillén. Hermenegildo Guía Beltrán. José García Marín. Manuel Sancho Guzmán. Pedro Sancho Rodrigo. Mensual Sanz. Mariano Espinosa Serrano.	Encinacorba. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Paniza.	17 5 32 18 32 9 21
39.121	44.061 44.048 43.923 41.810 41.826 41.912 41.938 41.962 77.744	Pedro Longares Pérez. Doña Názara López Burrill. D. Juan Ferrer Turín. Benito del Cazo. Doña Casimira Bocilar. D. Francisco Vicente Salgado. Pedro Bailera. Fernando Vicente. Julían Laguna.	Calatorao. Idem. Idem. Cadrete. Idem. Idem. Idem. Idem. Monegrillo.	51 1 4:66 2 4 1 1 3 9:34	4	14.064 21.843 22.005 22.017 23.910 42.678 66.813 85.296	Pedro Díez Latas. Pedro García. Pedro Díez. Ramón Beltrán. Benito Cortés. Manuel Buenafé Catalán. Manuel Ferrer Val. Baltasar Sánchez Crespo.	Monzalbarba. Idem. Idem. Idem. Zaragoza. Calatayud. La Almolda. Paracuellos de la Ribera.	102:58 6:42 4:29 25:68 6:42 3 20 9
					5	19.386	Agustín Magdaleno.	Villafeliche.	60:69
Presentador: D. Manuel Galindo y Marco.									
Presentador: D. Roberto Repollés.									

A tenor de lo dispuesto en la referida circular se advierte que durante el término de un mes prodrán presentarse en esta oficina provincial las reclamaciones que convenga intentar á los que se crean con derecho á los valores arriba detallados; pero en la inteligencia de que los reclamantes quedan obligados á hacer las justificaciones que esta Dependencia estime necesarias.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

3715—M

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Cuenca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Septiembre de 1896, se ha señalado el día 8 de Enero próximo de 1897, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la iglesia parroquial de Portal Rubio, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 43.781 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándolos en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.189 pesetas 10 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Cuenca 5 de Diciembre de 1896.—Pelayo, Obispo de Cuenca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción del templo de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

437—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, punos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Guadalajara.—José Togoies, Hotel Santa Cruz.
London.—Doctor Vera, Atocha, 30.

Oviedo.—Ramón Hernández, sin señas.
Coruña.—Manuel Fuga Lombardero, Carretas, 5, segundo.
Sevilla.—Concepción Saldo, Gravina, 11 triplicado.
Ronda.—José Salgado, Montera, 6 (ausente).
Montecchio.—Cutio Pattacini, sin señas.
Ohanes.—Sánchez Macías, Isabel la Católica, 8 duplicado.
Alcalá de Henares.—Enrique Suárez, Alcalá, 7.
Alcázar. E.—Vicente Nieto, Lavapiés, 39, segundo.
Angulema.—Hilana Sublesi, Lista.
Alicante.—Manuela Montero, Salud, 9, segundo izquierda.
Berlanga de Duero.—José Alonso, Atocha, 7, principal.

NOROESTE

Vitoria.—Teniente Coronel Jaquetot, Cuartel del Conde Duque.
Aranda.—Administrador Correos Noroeste, Sr. Trillo ó ambulante Ariza.

ESTE

Montilla.—Sociedad Gallego, Goya, 8, principal.
Valladolid.—Luis Aigorn, Plaza de la Independencia, 2, segundo.
Lisboa.—Rodríguez, Jorge Juan, 23.
Idem.—Madame Creurier, Villanueva, Madrid.
Málaga.—Ribot, Recoletos, 2 triplicado.

NORTE

Tortosa.—José Novés, Fuencarral, 151.
Sanlúcar de Barrameda.—Jorgina Gutiérrez, Valverde, 17, segundo.
Almería.—Manuel Matienzo, Plaza de Santo Domingo, 7, segundo.
Ceuta.—Jacinto Gamarro, Dos de Mayo, 8.
Madrid 9 de Diciembre de 1896.—El Jefe del Cierre, Rafael García.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Se ha extraviado la libreta núm. 59.254 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Rosalia Mosquera y Frago.
Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle del Barco, núm. 35.

X—988

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LÉRIDA

D. Rafael García Domenech, Presidente de la Audiencia provincial de Lérida.

Por virtud de la presente requisitoria se interesa á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Alfonso Disern Gort y Francisco Valls Más, fugados de la cárcel de esta ciudad en la madrugada del 28 Noviembre próximo pasado, cuyas señas se expresan á continuación, y habidos que sean los pongan con las seguridades debidas á mi disposición, para el cumplimiento de las penas impuestas al primero en la causa que se le siguió sobre robo, y al segundo en la de uso de nombre supuesto y cédula falsa, figurado con el de Alfonso Romero Moreno.

Lérida 3 de Diciembre de 1896.—Rafael García Domenech. León Fernández de la Vega.

Señas de Alfonso Disern Gort, conocido por Felú.

Edad diez y nueve años, natural y vecino de Lérida, que habitaba en la calle denominada del Cañaret, de estatura un metro 72 centímetros, color del pelo castaño, el de las pupilas garzo, y el del rostro moreno, de estado soltero, de oficio peón de albañil.

Señas de Francisco Valls Más, que usó el de Alfonso Romero Moreno.

Edad veinticuatro años, natural de Aljort, sin domicilio fijo, soltero, de oficio buhonero, de estatura un metro 60 centímetros, color moreno, picado de viruela, pelo negro, el de las pupilas pardo.

Juzgados militares.

BILBAO

D. José Manzanares Gabán, Capitán de la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Ladislao Mururi Careaga.

Por la presente cédula cito, llamo y emplazo á Ladislao Mururi Careaga, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona de reclutamiento de esta villa á responder á los cargos que le resulten del expediente que como Juez instructor le sigo por falta de concentración de 1.º de Septiembre del corriente año; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes para la captura del referido recluta, cuyas señas son: Ladislao Maruri Caraga, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Murúlega, parroquia de San Juan, vecindado en Murúlega, partido de Guernica, provincia de Vizcaya, Capitanía general de las Vascongadas, nació el día 27 de Junio de 1875, edad diez y ocho años, seis meses y tres días, estatura un metro 700 milímetros, su religión Católica Apostólica Romana, de oficio labrador, de estado soltero, señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz aguileña, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, producción franca.

Y para que tenga efecto lo mandado se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Bilbao 31 de Octubre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, José Manzanares. 3618—M

D. Domingo Masip Jover, Capitán de la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, y Juez instructor del expediente que se le sigue contra el recluta Pablo Escudero Cortijo, por faltar á la concentración el día 1.º de Septiembre anterior.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pablo Escudero Cortijo por faltar á la concentración el día 1.º de Septiembre, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la zona de reclutamiento de esta capital, á responder á los cargos que le resulten en la causa que como Juez instructor le sigo por faltar á la concentración el día 1.º de Septiembre anterior; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, den sus órdenes para la captura del referido recluta, cuyas señas según su filiación son: es hijo de Víctor y de Celestina, natural de Plencia, parroquia de San Marcos, Ayuntamiento de Plencia, provincia de Vizcaya, vecindado en Bilbao, Juzgado de primera instancia de Bilbao, distrito militar del sexto Cuerpo de Ejército, nació en 15 de Enero de 1875, de oficio tallista, edad veintinueve años y tres meses, su estado soltero, su estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, producción buena, señas particulares ninguna.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Bilbao 5 de Noviembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Domingo Masip. 3619—M

D. José Manzanares Gabán, Capitán de la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Luis Echevarría Elorriaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Echevarría Elorriaga, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la zona de reclutamiento de Bilbao, á responder á los cargos del expediente que como Juez instructor le sigo por falta de concentración en 1.º de Septiembre del corriente año; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes para la captura del referido recluta, cuyas señas, según su filiación, son: Luis Echevarría Elogarriaga, hijo de Hipólito y de María, natural de Deusto, parroquia de San Pedro, vecindado en Zamudio, partido de Bilbao, provincia de Vizcaya, distrito militar del sexto Cuerpo de Ejército, nació el día 12 de Julio de 1875, edad diez y nueve años, estatura un metro 560 milímetros, de oficio carpintero, estado soltero, señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, producción buena.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta en la *GACETA DE MADRID*.

Bilbao á 7 de Noviembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, José Manzanares. 3620—M

CADIZ

D. José Gutiérrez González, segundo Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la plaza de Cádiz, y Juez instructor del expediente judicial que se sigue al soldado de Infantería de la recluta voluntaria para Cuba, procedente del Depósito de Barcelona, Juan Domínguez García por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de la recluta voluntaria para Cuba, procedente del Depósito de Barcelona, Juan Domínguez García, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color sano, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente ídem, aire marcial, estatura un metro 710 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en la Mayoría de plaza, á su disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido Juan Domínguez García, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Cádiz á 31 de Octubre de 1896.—El Juez instructor, José Gutiérrez.—El Secretario, José Granados. 3621—M

D. Tomás Ruano y Quero, Capitán Ayudante del segundo batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor del mismo por orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero del segundo batallón de artillería de plaza Manuel Rodríguez Lope, hijo de Manuel y de Juana, natural de la Palma, provincia de Huelva, soltero, de treinta y siete años de edad, cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de la Bomba, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por no haberse presentado en su destino de este batallón el día 23 de Mayo del presente año, que terminó la licencia de cuatro meses que disfrutó en Huelva al regresar de Filipinas por enfermo; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo señalado será declarado rebelde y se le irrogarán los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practique á activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 4 de Noviembre de 1896.—Tomás Ruano. 3622—M

CORUÑA

D. Carlos Cachara Gómez, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta José González de la Iglesia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José González de la Iglesia, hijo de Francisco y Dominga, natural de la parroquia de Cela, Ayuntamiento de Cambre, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de la Coruña, de veintinueve años de edad, estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 596 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares no tiene, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José González de la Iglesia, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al citado Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 31 de Noviembre de 1896.—Carlos Cachara. 3623—M

D. Santos Quiroga Losada, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la parroquia de Santiago de Betanzos, Ayuntamiento de Betanzos, provincia de la Coruña, el recluta de esta zona Manuel Rodríguez Freire, excedente de cupo del reemplazo de 1864, de oficio labrador, estatura un metro 580 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia instruyo expediente por falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los periódicos antes citados.

Coruña 2 de Noviembre de 1896.—Santos Quiroga.—Por su mandato, el sargento Secretario, Miguel Alonso. 3624—M

D. Ramón Pita da Veiga Mouriz, Capitán graduado de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, por el Ayuntamiento de Monfroy, Salvador Deibe Díaz.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Salvador Deibe Díaz, hijo de José y de María, natural de la parroquia de Santa Juliana, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Puente deume, de veinte años de edad, estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 675 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Salvador Deibe Díaz, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 2 de Noviembre de 1896.—Ramón Pita da Veiga. 3625—M

D. Ramón Pita da Veiga Mouriz, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, número 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, por el Ayuntamiento de Neda, José González López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José González López, hijo de Manuel y de Josefa, natural de la parroquia de Santa María, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Ferrol, de veintinueve años de edad, estado soltero, oficio jornalero, estatura un metro y 680 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña boca regular, color bueno, frente regular, aire ídem, producción ídem, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de ins-

trucción, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José González López, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes al citado Juzgado de instrucción, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 2 de Noviembre de 1896.—Ramón Pita da Veiga. 3626—M

D. Carlos Cachara Gómez, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta Ricardo Galán Raso.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Galán Raso, natural de Culleredo, parroquia de Raudes, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de la Coruña, provincia de ídem, edad de veintinueve años, de oficio barrendero, hijo de Jorge y de María, estatura un metro 610 milímetros, estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz buena, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ricardo Galán Raso, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 5 de Noviembre de 1896.—Carlos Cachara. 3627—M

D. Carlos Cachara Gómez, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta Manuel Orosa Tomé.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Orosa Tomé, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Coruña, provincia de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, de edad de veintidós años, su estatura un metro 669 milímetros, de oficio hojalatero, estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares hoyosas de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Orosa Tomé, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 5 de Noviembre de 1896.—Carlos Cachara. 3628—M

D. Ramón Pita da Veiga Mouriz, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, número 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, por el Ayuntamiento de Lage, José Romero Romar.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Romero Romar, hijo de Benito y de María, natural de la parroquia de Santa María de Serantes, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Carballo, de veintidós años de edad, estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire regular, producción gallega, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Romero Romar, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

La Coruña 8 de Noviembre de 1896.—Ramón Pita da Veiga. 3629—M

CARTAGENA

D. Luis Albalá Montero, Capitán Ayudante del cuadro de reclutamiento núm. 3 de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado del expresado cuadro Magín José Jacinto por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Magín José Jacinto, vecindado en Canyellas, Juzgado de instrucción de Villafraanca, provincia de Barcelona, de veinte años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, su frente espaciosa, su aire regular, su producción clara, su estatura un metro 690 milímetros, señas particulares ninguna.

na, manifestó no saber leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Magín José Jacinto, y en caso de ser habido lo remitan preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 29 de Noviembre de 1896.—El Juez instructor, Luis Albalá.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Hernández. 3630—M

CEUTA

D. Francisco Kuhnel y Bindis, primer Teniente, Ayudante interino del tercer batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor de causas militares del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de este batallón Antonio Cansapie Marián, á quien formo expediente por la falta grave de primera deserción, hijo de Francisco y Juana, natural de Mondéjar, parroquia de la Magdalena, Ayuntamiento de Pezuelas de las Torres, concejo de ídem, provincia de Madrid, avecindado en Pezuelas, Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, distrito militar del primer Cuerpo de Ejército, nació en 19 de Enero de 1876, de oficio hortelano, estado soltero, su estatura un metro 685 milímetros, sus señas: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, aire marcial, su producción buena.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado artillero, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en Ceuta; bajo apercibimiento que si no comparece en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ceuta 5 de Noviembre de 1896.—El Juez instructor, Francisco Kuhnel. 3631—M

CÓRDOBA

D. Ramón Pineda Alanis, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental de este regimiento, para instruir oportuno expediente por la falta grave de primera deserción cometida por el soldado del mismo Francisco Cortés Carrillo, natural de Loja, provincia de Granada, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba ninguna, boca pequeña, color moreno, frente grande, su aire marcial, su estado soltero, acreditó no saber leer ni escribir;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Francisco Cortés Carrillo, soldado del regimiento Cazadores de Villarrobledo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza en Córdoba.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Cortés Carrillo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Alfonso XII en Córdoba y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Granada.

Córdoba 5 de Noviembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Ramón Pineda. 3632—M

D. Miguel Muela Gómez, segundo teniente de la escala de reserva de Infantería, Auxiliar de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor de la misma.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Darnés Badosa, de la expresada zona, natural de Moyá, avecindado en la parroquia de Bealud, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Marta, soltero, de veinte años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar del de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas que ocupa en esta ciudad la mencionada zona en el cuartel de San Martín, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy instruyendo de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta cuarta región por el delito de falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido dicho Juan Darnés Badosa, lo detengan y remitan preso á las oficinas de dicha zona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 30 de Octubre de 1896.—Miguel Muela. 3633—M

D. Mariano Rocamora Rivera, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1895 Pedro Ripoll Serra, por su falta de presentación á la concentración verificada el día 12 de Agosto último para su destino á Cuerpo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Ripoll Serra, recluta excedente de cupo del reemplazo de 1895, hijo de Juan y de Aniceta, de diez y nueve años de edad, natural de San Lorenzo de la Muga, partido judicial de Figueras, provincia de Gerona, de estado soltero, oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, y de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha

de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, por el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Ripoll Serra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona antes citada, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 3 de Noviembre de 1896.—Mariano Rocamora. 3638—M

D. Miguel Muela Gómez, segundo Teniente de la escala de reserva de Infantería, Auxiliar de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor de la misma.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Genover Esparó, de la expresada zona, natural de San Pedro las Presas, provincia de Gerona, hijo de Lorenzo y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nascente, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares: bizco de mirada, de un metro 732 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar del de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas que ocupa en esta ciudad la mencionada zona, en el cuartel de San Martín, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy instruyendo de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta cuarta región por el delito de falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias y caso de ser habido dicho Manuel Genover Esparó, lo detengan y remitan preso á las oficinas de dicha zona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 3 de Noviembre de 1896.—Miguel Muela. 3639—M

D. Miguel Muela Gómez, Segundo Teniente de la escala de reserva de Infantería, Auxiliar de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor nombrado de orden superior para instruir expediente por falta de concentración á la mencionada zona, el recluta del reemplazo de 1895 Isidro Caritg Flori.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la expresada zona Isidro Caritg Flori, natural de Sagaro, avecindado en Beuda (Gerona), hijo de Miguel y de Margarita soltero, de veinte años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, de un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar del de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas que ocupa en esta ciudad la mencionada zona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le estoy instruyendo de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta cuarta región, por el delito de falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias, y caso de ser habido dicho Isidro Caritg Flori, lo detengan y remitan preso á las oficinas de dicha zona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 23 de Octubre de 1896.—Miguel Muela. 3640—M

D. Hipólito Lafont Escala, Capitán graduado, primer Teniente auxiliar de la zona de reclutamiento de Gerona, número 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo de 1894 Melchor Benaset Batlle por la falta de concentración para su destino á Cuerpo de la Península.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Melchor Benaset Batlle, natural de Ciurana, avecindado en Garrigas, provincia de Gerona, soltero, de oficio labrador, de edad veintidós años, nueve meses, con un metro 635 milímetros de estatura, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente despejada, aire libre; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la zona de reclutamiento núm. 24, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad de Gerona, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Melchor Benaset Batlle, y en el caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades debidas, á la zona referida y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 4 de Noviembre de 1896.—Hipólito Lafont. 3641—M

D. Hipólito Lafont Escala, Capitán graduado, primer Teniente auxiliar de la zona de reclutamiento de Gerona, número 24, Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, por el alistamiento de Olot, Luis Grivé Soler por falta de presentación á la concentración ordenada para el día 1.º de Septiembre último. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis

Grivé Soler, recluta del reemplazo de 1894, hijo de Vicente y de Margarita, natural de Olot, partido judicial de ídem, provincia de Gerona, de estado soltero, de oficio pintor, de veintidós años veintidós días de edad, de un metro 560 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, su aire bueno, producción buena, y señas particulares ninguna, á fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Luis Grivé Soler, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 4 de Noviembre de 1896.—Hipólito Lafont. 3642—M

GIJÓN

D. Francisco Bastida Díez, Capitán de la zona de reclutamiento de Gijón, núm. 43, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para instruir la sumaria que se sigue contra el soldado del regimiento Infantería de Garelano, número 43, afecto á esta zona de Gijón, Antonio Viñas Albiol, por la falta grave de primera deserción.

En uso de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al soldado del citado regimiento, afecto á la expresada zona, Antonio Viñas Albiol, hijo de José y de Carmen, natural de Barcelona, calle del Comercio, cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, sabe leer y escribir correctamente, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de Barcelona y Oviedo, comparezca en la oficina de esta zona de Gijón para responder á los cargos que le resultan de la sumaria que por orden de dicha Autoridad le estoy instruyendo con motivo de haber desertado de esta plaza el día 28 de Agosto último; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo citado de los veinte días será juzgado en rebeldía, parándole el perjuicio que en justicia haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Viñas Albiol, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con la debida seguridad, á las oficinas de la zona de reclutamiento de Gijón, número 43, sitas en el Palacio de Diuderra, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gijón 3 de Noviembre de 1896.—El Juez instructor, Francisco Bastida. 3643—M

GRANADA

D. Joaquín Espinazo Montero, Comandante de la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, Juez instructor de la sumaria que se sigue en esta zona al recluta del reemplazo de 1893 Fulgencio Ruiz López, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Fulgencio Ruiz López, hijo de José y de María, natural de Murias, avecindado en Turón, Juzgado de primera instancia de Ugijar, provincia de Granada, nació en 19 de Octubre de 1874, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 680 milímetros; sus señas son éstas: pelo caño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba nascente, boca grande, color sano, su frente grande, su aire vulgar, su producción escasa, sus señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia actual en la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34 (Tendillas de Santa Paula, núm. 4), á fin de que preste declaración en la sumaria que por dicho delito se lo sigue; en la inteligencia de que si no se presentase será juzgado en rebeldía.

Dado en Granada á 24 de Octubre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Joaquín Espinazo. 3633—M

D. Joaquín Espinazo Montero, Comandante agregado á la zona de Granada, núm. 34, Juez instructor de la sumaria que se sigue al recluta de esta zona y del reemplazo del 93 José Linares Escudero por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á José Linares Escudero, hijo de José y de María, natural de Mairena, avecindado en Valor, Juzgado de primera instancia de Ugijar, provincia de Granada, nació en 4 de Febrero de 1874, de oficio carpintero, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros; sus señas son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color triguño, su frente regular, su aire del país, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia actual en la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34 (Tendillas de Santa Paula, número 4), á fin de que preste declaración en la sumaria que por dicho delito se lo sigue; en la inteligencia de que si no se presentase será juzgado como rebelde.

Dado en Granada á 24 de Octubre de 1896.—El Comandante Juez instructor, Joaquín Espinazo. 3634—M

D. Joaquín Espinazo Montero, Comandante de la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, Juez instructor de la sumaria que se instruye en la misma al recluta del reemplazo del 93 José Gervilla Gervilla por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á José Gervilla Gervilla, hijo de Ricardo y de María, natural de Bérchules, avecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Ugijar, nació en 5 de Octubre de 1874, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 580 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular,

color trigüeño, su frente espaciosa, su aire regular, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de las provincias y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia actual en la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34 (Tendillas de Santa Paula, núm. 4), a fin de que preste declaración en la sumaria que por dicho delito se le sigue; en la inteligencia de que si no se presentase será juzgado en rebeldía.

Dado en Granada á 24 de Octubre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Joaquín Espinazo. 3635—M

D. Victoriano Huertas Lozano, Comandante de la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Hermenegildo Pérez Sánchez por falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, natural de Granada, hijo de Diego y de Bárbara, soltero, de oficio carpintero, cuyas señas son las siguientes: su estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeño, frente regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la zona de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Granada 31 de Octubre de 1896.—Victoriano Huertas. 3636—M

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

D. Pablo Simón y Herrada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Grande Ríos, natural y vecino de Alameda, partido de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, hijo de Pedro y Josefa, soltero, jornalero, de treinta años, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Salamanca, comparezca ante este Juzgado para cierta diligencia en causa que se le sigue con otra consorte sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dado en Albuñol á 14 de Noviembre de 1896.—Pablo Simón.—Por mandado de S. S., Francisco Manruco. J—7785

ALMANSA

D. Mariano González Rothvoss, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez Bautista, viudo, jornalero, mayor de edad, vecino de Hoya Gonzalo, para que en el término de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser notificado del auto de procesamiento dictado en causa que se le sigue sobre hurto de leña y prestar indagatoria; apercibido que de no hacerlo se acordará lo procedente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y averiguado su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Almansa á 18 de Noviembre de 1896.—Mariano González.—Por su mandado, Martín Mancebo. J—7786

ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha incoado por el Procurador D. Blas del Barco, en legítima representación de Doña Carmen, D. Casto y Doña Dolores Domínguez Gallego, mayores de edad y vecinos de Villafranca de los Barros, un expediente solicitando que, previos los trámites legales, se declare á sus representados herederos ab intestato de su tía carnal Doña Concepción Domínguez y Domínguez, natural y vecina que fué de expresada ciudad, donde falleció sin otorgar disposición alguna testamentaria ni dejar ascendientes ni descendientes el día 9 de Marzo último, en el cual expediente he acordado, á petición del repetido Procurador Barco, expedir los oportunos edictos, conforme á lo prevenido en el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, llamando en su consecuencia á todos los parientes de la finada Doña Concepción Domínguez que se crean con igual ó mejor derecho al de los sobrinos carnales de la misma ya nombrados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de aquél; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Almendralejo á 4 de Diciembre de 1896.—Juan Saval.—De su orden, Juan Flores. X—990

BELMONTE

En la demanda ejecutiva propuesta en este Juzgado por Doña Sabina y Doña Jesusa Valdés Carvajal, vecinas de Camuño, Concejo de Solas, contra los herederos de D. Luis Martínez Alava y Tuñón, de Vega de los Peredos, en dicho Concejo, sobre pago de 25.000 pesetas, procedentes de un crédito hipotecario, intereses de dos anualidades vencidas el 16 de Agosto de 1895, y los devengados posteriormente y que se devenguen en lo sucesivo hasta el día del pago, se acordó, á instancia de aquéllas, por el Sr. D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia de este partido, en auto fecha 24 de Noviembre último, requerir á los herederos del D. Luis, por ser desconocidos, á que paguen á las demandadas, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, la expresada cantidad principal y sus intereses; previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Belmonte 3 de Diciembre de 1896.—El Escribano, Manuel González. X—991

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Miano Pascual, vecino de Torregamones, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para declarar como testigo y ofrecerle el sumario que se instruye contra Antonio Miano por malversación; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bermillo á 17 de Noviembre de 1896.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Fernández. J—7788

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Ramón Martínez Díaz y D. Manuel Gómez Robles, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de estafas; apercibido que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 7 de Noviembre de 1896.—Rafael Bethencourt.—Rafael de León Sotelo.

Señas y circunstancias.

Ramón Martínez Díaz, de veinticuatro años, soltero y del comercio.

Y D. Manuel Gómez Robles, de cincuenta y nueve años, viudo, jornalero. J—7789

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Márquez Farelo, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de atentado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho individuo.

Dada en Cádiz á 17 de Noviembre de 1896.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

Señas y circunstancias.

José Márquez Farelo, hijo de Josefa y de Vicente, de veintiocho años, natural de San Fernando, vecino de Cádiz, soltero, jornalero. J—7790

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Díaz Luque, vecino de esta ciudad, en la plazuela de las Bulas, número 1, casado con Manuela González Caballero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruye contra el mismo por hurto.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 9 de Noviembre de 1896.—Antonio Alonso Solano.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—7792

D. Antonio Alonso y Solano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago de la Asunción Expósito, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, natural de Cadiza, expósito, vecino de esta ciudad, sin domicilio, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 16 de Noviembre de 1896.—A. Alonso Solano.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—7793

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco Lousa Gestal, soltero, labrador, de diez y seis años de edad, vecino que fué de la parroquia de San Pedro de Quem'ore, distrito de Carral, y cuyas demás circunstancias se ignoran, lo mismo que su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala

de la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle de la Fama, á prestar declaración indagatoria en sumario que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, disponer su conducción á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en la Coruña á 7 de Septiembre de 1896.—José Román Junquera.—De su orden, Juan Caval. J—8178

CHANTADA

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción de la villa y partido de Chantada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa Gómez Vigo, Ramona Abeledo Gómez y José María Abeledo Gómez, vecinos de esta villa y ausentes en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que les resultan por no haber asistido á la celebración del juicio oral en causa que se les siguió sobre hurto de ropas; apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Chantada á 13 de Noviembre de 1896.—Julián Huerta.—El actuario, A. Anselmo Vázquez. J—7794

LUGO

D. Marcial Minguillón y Estévez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Lugo y su partido.

Certifico que en los autos propuestos por Francisca Fernández y Fernández, soltera, de esta vecindad, solicitando que se declare la presunción de muerte de Gerardo Fernández Ranaño, recayó la sentencia que se copia:

«Sentencia.—En la ciudad de Lugo, á 31 de Octubre de 1896, el Sr. D. Mximo Blanco Varela, Juez municipal del término de esta ciudad, y en funciones del de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia; habiendo visto los autos instados por Francisca Fernández y Fernández, soltera, vecina de esta ciudad, y representada por el Procurador Díaz Galoso, bajo la dirección del Letrado D. Saturnino Suárez, cuyo expediente se tramitó con el Sr. Fiscal municipal y versa sobre la presunción de muerte de Gerardo Fernández Ranaño:

Resultando que por dicha Francisca Fernández y Fernández se expuso al Juzgado, en escrito de 20 de Julio próximo pasado, que D. José Fernández Villadónega y Doña Teresa Fernández Ranaño, vecinos que fueron de San Salvador de Cellán de Calvos, estuvieron casados legítimamente, y dejaron por hijos, entre otros, á Gerardo Fernández Ranaño; que éste se ausentó de la casa paterna y del país hace más de cincuenta años, y no volvió á saberse de su paradero, suponiéndose por lo mismo que haya muerto, para lo cual existe el fundamento muy seguro, que en el caso de vivir, y dadas las costumbres de la familia, no habría dejado de haber noticia del expresado Gerardo Fernández, diciéndose de público que había fallecido; que la peticionaria es hija legítima de Nicolás Fernández, hermano del Gerardo, siéndolo por consiguiente el primero de los José Fernández y Teresa Ranaño, ya laudados, todos los que habían fallecido, apareciendo así demostrado el interés que ella tenía en la herencia del segundo; y concluyó por solicitar, que, previas compulsas de las partidas de defunción de los citados petruicios, la de nacimiento del Gerardo y la información necesaria, se declare la presunción de muerte de éste:

Resultando que contraídos á los autos dichos documentos y recibida la información interesada de la que consta la ausencia del repetido Gerardo Fernández Ranaño hace más de cincuenta años, sin que desde entonces se supiese de él, se comunicó el expediente al Sr. Fiscal municipal, quien en el anterior dictamen no encuentra inconveniente en que se estime la repetición anteriormente relacionada:

Considerando que, según el art. 191 del Código civil, pasados treinta años desde la desaparición del ausente sin recibirse las últimas noticias de él, el Juez, á instancia de parte, declaró la presunción de muerte:

Considerando que en su consecuencia procede esta declaración en cuanto al Gerardo Fernández Ranaño, por militar en cuanto á él las circunstancias á que se refiere la disposición legal citada;

Fallo que debía declarar y declaro la presunción de muerte del ausente Gerardo Fernández Ranaño, entendiéndose que esta resolución no causará estado para los efectos de su ejecución hasta después de transcurridos seis meses, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Máximo Blanco Varela.»

Cuya resolución fué pronunciada en el día de su fecha. Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, expido y firmo el presente en Lugo á 14 de Noviembre de 1896.—P. H., Joaquín Dorado. 513—P

MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Gutiérrez Minera, alias el Ojeda, hijo de José y Manuela, natural de esta Corte, de trece años de edad y domiciliado, según dijo, en la calle del Reloj, núm. 5, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que se le instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: pelo castaño, color trigüeño, y vestía muy pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Noviembre de 1896.—Manuel del Valle.—El Escribano, por Ballesteros, Matías Aranda. J—7795

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Luis García Rodríguez, natural de Barcelona, de veinticuatro años, soltero, cesante, que dijo vivir en la calle del Caballero de Gracia, número 20, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Noviembre de 1896.—Manuel del Valle.—El Escribano, Bonifacio Guillén. J—7798

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Bredíán, que se dice vivir en la calle de Carranza, núm. 13, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Noviembre de 1896.—Manuel del Valle.—El Escribano, Bonifacio Guillén. J—7799

MONTORO

D. José García-Valdecasas y García-Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el actuario se sigue causa criminal de oficio por el delito de incendio en la Venta del Charco y propiedad de D. Joaquín de Cros y Fontán y otros, en la cual, por providencia de hoy, he mandado llamar por medio del presente á los herederos de José Muñoz Romero, á María Teodora López y Francisco Contreras Guillén, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II, núm. 8, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles expresado sumario como perjudicados.

Dado en Montoro á 18 de Noviembre de 1896.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. J—7801

PONTEVEDRA

D. Alfredo Santa Cueva, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Pontevedra.

Hace saber que en este Juzgado, y Escribanía del que referencia, por el Procurador D. Manuel Ferreiras, á nombre de D. Severo Lueiro Soto, Recaudador de Contribuciones y vecino de Vigo, se presentó demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. José de la Macorra Pérez, Ingeniero de Montes que ha sido de esta ciudad, y otros, sobre devolución al demandante de cinco títulos de la Deuda perpetua inferior al 4 por 100, serie A, números 83.350, 108.191, 111.599, 117.374 y 117.375, con cupón corriente de 30 de Noviembre de 1892, y de 500 pesetas de valor nominal cada uno, y un título de igual Deuda, serie B, núm. 27.597, con igual cupón, y de 2.500 pesetas de valor nominal, con los intereses devengados desde el vencimiento de 1.º de Enero de 1893.

Conferido traslado con emplazamiento á las partes demandadas, como se hallase ausente en ignorado paradero el Don José de la Macorra Pérez, se le emplazó, por medio de edictos que se insertaron en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y se fijó en los estrados de este Juzgado, para que dentro de nueve días compareciese ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, personándose en forma, pues que de no hacerlo le pararía el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Como hubiese transcurrido el término del emplazamiento sin que el referido D. José de la Macorra Pérez se hubiese personado, por el actor se le acusó la rebeldía, y por providencia del día de ayer se acordó hacerle un segundo llamamiento por medio de edictos que se inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID y se fijen en los estrados del Juzgado de esta capital, como sitio público de costumbre, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días; bajo apercibimiento de que si transcurriere este término sin comparecer se le declarará rebelde.

En cumplimiento de lo mandado, y con el fin de que este segundo llamamiento llegue á conocimiento del referido demandado D. José de la Macorra Pérez, expido el presente en Pontevedra á 10 de Noviembre de 1896.—Alfredo Santa Cueva.—Ante mí, Erasmo Huerta. X—987

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Amadeo Domínguez Taboada, en las diligencias por lesiones á Domingo Domínguez, de Lousadela de Sotordey, y otros, acordó el emplazamiento del lesionado para la celebración del juicio de faltas acordado en dichas diligencias.

Y con el fin de que sea emplazado en forma el Domingo Domínguez Sotelo, de dicha parroquia de Sotordey, que se ausentó del país y se ignora su paradero, para que dentro de cinco días comparezca ante el Juzgado municipal de Ribadesella para la celebración del juicio de faltas acordado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, por lo que el presente cédula en Quiroga á 31 de Octubre de 1896.—José Polanco. J—7802

RIBADAVIA

El Doctor D. Carlos Lago Freiré, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Rodríguez Quintán, natural y vecino de Villaverde, en el Municipio de Leiro, de este partido, hijo de Joaquín y de Gumerinda, de diez y siete años, soltero y sin pro-

fesión conocida, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en sumario que se le sigue por robo; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Á la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan y manden proceder á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de este partido.

Señas personales y de vestir.

Estatura un metro 540 milímetros, color moreno, frente espaciosa, ojos y cejas negras, nariz y boca regulares, cara redonda; viste de paño, chaqueta larga y pantalón de paño sobre oscuro, calza zapatos ó borceguines negros, y gasta boina azul; señas particulares ninguna.

Dada en Ribadavia á 13 de Noviembre de 1896.—Carlos Lago Freiré. J—7803

SALAS DE LOS INFANTES

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza ante este Juzgado de instrucción á los que se crean dueños de las pataatas que le fueron ocupadas á la procesada Felisa Tapia Peñaranda, natural y residente en Híjar del Rey; pues así lo tengo acordado en causa por hurto de las mismas, á fin de hacerle el ofrecimiento en dicha causa, según preceptúa el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo término de citación y emplazamiento será el de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no comparecer en el indicado plazo perderán el derecho que puedan corresponderles.

Dado en Salas de los Infantes á 13 de Noviembre de 1896. Fernando Gil.—Por su mandado, Adolfo Felipe Díez. J—7805

SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

Licenciado D. José Ignacio Travieso y López, Juez de primera instancia de San Antonio de los Baños.

Por el presente se hace saber que D. Félix Iznaga y Ruiz, Registrador de la propiedad interino que fué de este distrito, ha presentado instancia ante este Juzgado solicitando la devolución de la fianza prestada en garantía de su gestión.

Y en cumplimiento de lo que ordena el art. 384 del reglamento hipotecario, se cita por este medio á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de seis meses lo presenten ante este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente. San Antonio de los Baños 10 de Junio de 1896.—José I. Travieso y López.—Agustín Castro. J—4870

SANTA CRUZ DE TENERIFE (ISLAS CANARIAS)

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rafael Antonio y Yaabrahán, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarse el auto de terminación dictado en el sumario que se le sigue por estafa al niño Antonio Pérez, y á oír el emplazamiento para la remisión de dicho sumario á la Audiencia provincial de Las Palmas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, del Rafael Antonio y Yaabrahán, cuyas señas personales y particulares son: edad de cuarenta á cuarenta y cinco años, casado con Juana Ichara, vendedor ambulante, natural y vecino de Trípoli, hijo de Antonio y Flora, sabe leer y escribir; estatura un metro 750 milímetros, dimensiones de las manos 170 milímetros y 260 de los pies, color del pelo negro, de los ojos pardos, del rostro trigueño, picado de viruelas, y tiene varias marcas hechas con tinta azul en la mano y brazo derechos.

Dada en Santa Cruz de Tenerife (islas Canarias) á 20 de Octubre de 1896.—Francisco Polanco.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. J—7779

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á los individuos de la India inglesa Lekrag, Codarmiell Odarmal y Gopalmal, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; pues así lo he dispuesto en el sumario núm. 320, por estafa y hurto.

Santa Cruz de Tenerife 4 de Noviembre de 1896.—Francisco Fernández.—Por mandado de S. S., Rafael N. Valencia. J—7780

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José González Expósito, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel del partido á extinguir la pena que le fué impuesta por ejecutoria de la Audiencia provincial de Las Palmas, dictada en 27 de Febrero último, en la causa que se le siguió por atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad del José González Expósito, cuyas circunstancias personales son: edad treinta y cuatro años, casado, zapatero, con instrucción, natural y vecino de la ciudad de la Laguna, é hijo legítimo de Vicente y María.

Dada en Santa Cruz de Tenerife (islas Canarias), á 7 de Noviembre de 1896.—Francisco Fernández Polanco.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. J—7806

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del autorizante se promovieron en el año pasado de 1895 autos de demanda, en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, por Doña Isabel Fernández Padrón, de esta vecindad, sobre que se le declare con mejor derecho á disfrutar de los bienes de la capellanía fundada en la Isla del Hierro por el Capitán D. Pedro Quintero Núñez en su testamento de 12 de Junio de 1679, contra D. Victoriano Prancel y Pintado, como marido de Doña Saturnina Marrero, de esta vecindad; D. Antonio de la Barreda y Fernández Paiva, como sucesor de Doña Ramona Fernández Paiva, vecino de la Laguna; D. Juan Padrón Castañeda, D. Pedro Segundo Castañeda, D. Domingo Padrón y Padrón, Doña Eusebia Padrón, D. L. zaro Padrón, Doña Ursula Padrón, herederos de D. Miguel Padrón Quintero; D. Gervasio Quintero, D. Cirilo Cruz, Doña Tomasa Cruz, Doña Fabiana Cruz, Doña Agueda Cruz, como herederos de Doña Feliciano Barrera, vecinos de la villa de Valverde; y contra D. Benigno Domínguez Méndez, Doña Juana Acevedo del Castillo, Doña María de los Dolores Acevedo del Castillo, Doña Antonia Acevedo Anecaurre, herederos de D. Angel Barreda; Doña Bárbara Hernández Barroso, por sí y á nombre de una hermana; Doña María de las Nieves Ginón y Casañas, como heredera de Doña Felipa Casañas; D. Francisco Fria s Padrón, D. Lorenzo Padrón y Don Salvador Medero, ausentes de esta provincia en ignorado paradero; y contra los Sres. Abogado del Estado y Delegado Fiscal, se dictó la siguiente

«Providencia del Juez, Sr. Polanco.—Santa Cruz de Tenerife 4 de Abril de 1896.—Teniéndose por parte al Procurador Viceaíno, en nombre de quien comparece, se admite en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía la demanda deducida por el mismo en lo principal del escrito de 30 de Junio del año próximo pasado, con la reforma ó adición hecha, también por lo principal del escrito precedente, de cuya demanda se confiere traslado á todas las personas contra quienes ha sido propuesta, emplazándoseles para que dentro del término de treinta días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, á cuyo efecto, en cuanto á los demandados que tienen su domicilio fuera de esta ciudad, se libren los despachos necesarios; y con respecto á los ausentes en ignorado paradero, por medio de edictos en el *Boletín oficial* de la provincia, *Diario de Avisos* de esta ciudad y *GACETA DE MADRID*, dirigiéndose á dicho fin los oportunos oficios.... Lo proveyó y firma S. S.; doy fe.—Francisco Polanco.—Ante mí, Luis de Miranda.»

En su consecuencia, cito, llamo y emplazo á los nueve demandados ausentes en ignorado paradero, cuyos nombres quedan expresados, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 4 de Noviembre de 1896.—Francisco Polanco.—Ante mí, Luis de Miranda. 512—P

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Monsieur Simón Lucién, natural de Hussygnay, departamento de Meurthe et Moselle, hijo de Mr. Simón, Director de las herrerías La Providencia, en dicho punto, de oficio relojero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por estafa á Mr. Alexandre; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del Mr. Simón Lucién.

Dada en Santa Cruz de Tenerife, islas Canarias, á 7 de Noviembre de 1896.—Francisco Polanco.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. J—7807

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de instrucción de partido.

Por el presente se cita á D. Santiago Toledano Salas y su esposa María García, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; pues así lo he dispuesto en el sumario que instruyo por robo de dinero y alhajas á los mismos.

Santa Cruz de Tenerife 12 de Noviembre de 1896.—Francisco Fernández.—Por mandado de S. S., Rafael M. Valencia. J—7808

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ildefonso Valdivia se instruye sumario por el delito de estafa contra José Yuste Chamiso, en el que se ha acordado expedir la pre-ente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Yuste Chamiso, natural de Ecija, soltero, jornalero, de veintiseis años de edad.

Dado en Sevilla á 13 de Noviembre de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—7782

TAFALLA

D. Remigio Saravia, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturnino Baigorri Armendariz, de diez y ocho años de edad, natural de esta ciudad, para que dentro del término de veintidós días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de

los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de hurto.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 647 milímetros, pelo y ojos castaños, color del rostro moreno.

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo tercero del art. 366 de la Compilación general de los procedimientos en materia criminal, se cita y llama á Jaime Amat y Porta, alias Raduch, de treinta y siete años de edad, casado con María Antonia Mestres, hijo de Francisco y de Tecla, natural y vecino de Valls, y actualmente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacer efectiva la multa de 8.640 pesetas que le fué impuesta en méritos de causa que se le siguió sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del rematado Jaime Amat y Porta, y caso de conseguirla á su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Tarragona 2 de Diciembre de 1896.—Daniel Esteller.—El actuario, por mi compañero Sr. Ventosa, Enrique Andrés. J—8185

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Francisco y Jerónimo Rodríguez Martín, alias Camachos, hijo de Francisco y de María, naturales de Corte de Pinto (Portugal), vecinos de Paymogo, jornaleros, sin instrucción, y de diez y ocho y quince años de edad respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado por haber decretado su prisión provisional la Audiencia provincial, en el rollo de la causa instruida en el mismo contra aquellos, por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades; pues así lo he acordado por providencia del día de hoy, en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, referente á la aludida causa.

Dada en Valverde del Camino á 17 de Noviembre de 1896.—Daniel Feijoo y Viso.—El actuario, A. Ramón Montoya. J—7812

VITORIA

Por el presente edicto se cita y llama á D. Angel Senderos y Mardones y D. Francisco Senderos y Mardones, cuyo actual paradero se ignora, para que, como hermanos del interfecto Agustín Senderos y Mardones, comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ó autoricen en forma á persona que lo verifique en su nombre, con el objeto de que puedan recoger las ropas y efectos que fueron ocupados como de la propiedad de dicho interfecto; pues así lo tengo acordado en virtud de certificación de la Audiencia de esta capital, referente á la causa instruida en este Juzgado por muerte violenta del Agustín Senderos y Mardones contra León Yañez y otro.

Dado en Vitoria á 14 de Noviembre de 1896.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Juan Subrena. J—7784

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Trinidad Cañizares, de cuarenta y un años, casada, natural de Granácula (Ciudad Real), que se dijo vivir en la calle de Zurita, número, 18, principal, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle de Horfaleza, núm. 5, principal, el día 23 del actual, y hora de las diez de la mañana, á la celebración de juicio de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1896.—El Secretario, José Bailester. J—8194

NOTICIAS OFICIALES

Colegio Tarrasense.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de 31 de Agosto de 1896.

Table with financial data for Colegio Tarrasense, including active and passive assets, and a balance of 349,064.93.

Tarrasa 29 de Noviembre de 1896.—Por la Comisión directiva, el Presidente, Antonio Ubach Soler. X—989

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Diciembre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates, including 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'.

Bolsas extranjeras.

Paris 8 de Diciembre de 1896.

Table of foreign exchange rates for various locations like Paris, London, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio, 25'20-25'30.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Barcelona, Badajoz, Pamplona, Teruel, y nevó en Cuenca.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Diciembre de 1896.

Meteorological observation table with columns for time, altitude, temperature, humidity, direction, and state.

Diarios telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Diciembre de 1896.

Table of telegraphic reports from various locations, including weather conditions and wind directions.

RETRASADOS—Día 8

Table of delayed telegrams from various locations, including weather reports.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 80, 81, 82 y 83 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de Loreto y San Melquiades.

Cuarenta horas en las monjas de la Latina.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 32 de abono.—Turno 2.º—Lohengrin.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Tierra baja.—El payo de la carta.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 1.º par.—Isidoro Pérez.—González y González.—Segundo acto.—Atando cabos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los africanistas.—El chaleco blanco.—Banda de cornetas.—Cuadros disolventes.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los descamisados.—La zarzina.—El organista.—La verbena de la Paloma.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y tres cuartos.—La mascota.

Butaca, 1'50 pesetas.—Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18, Teléfono núm. 351.